



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 22 de marzo de 2023

Año CXXXI Número 35.135

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL. Decreto 159/2023 . DCTO-2023-159-APN-PTE - Decreto N° 87/2017. Modificación.....	3
EVENTOS DEPORTIVOS. Decreto 156/2023 . DCTO-2023-156-APN-PTE - Gran Premio de la República Argentina Moto GP 2023.....	5
CONTRATOS. Decreto 155/2023 . DCTO-2023-155-APN-PTE - Aprobación.....	6
CONTRATOS. Decreto 160/2023 . DCTO-2023-160-APN-PTE - Aprobación.....	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 154/2023 . DCTO-2023-154-APN-PTE - Recházase reclamo.....	9
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 158/2023 . DCTO-2023-158-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional del Consejo Consultivo Nacional de Políticas Sociales.....	11
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 153/2023 . DCTO-2023-153-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa.....	12
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS. Decreto 151/2023 . DCTO-2023-151-APN-PTE - Designase Interventor.....	13
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 152/2023 . DCTO-2023-152-APN-PTE - Dase por designado Director de Recursos Humanos y Capacitación del Personal.....	14
JUSTICIA. Decreto 157/2023 . DCTO-2023-157-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	15

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.. Resolución 43/2023 . RESOL-2023-43-APN-AGP#MTR.....	16
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 472/2023 . RESOL-2023-472-APN-DE#AND.....	18
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución 13/2023	20
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 342/2023 . RESOL-2023-342-APN-ENACOM#JGM.....	21
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 345/2023 . RESOL-2023-345-APN-ENACOM#JGM.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 332/2023 . RESOL-2023-332-APN-INCAA#MC.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 65/2023	26
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 103/2023 . RESOL-2023-103-APN-INPI#MEC.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 104/2023 . RESOL-2023-104-APN-INPI#MEC.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 109/2023 . RESOL-2023-109-APN-INPI#MEC.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 110/2023 . RESOL-2023-110-APN-INPI#MEC.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 229/2023 . RESOL-2023-229-APN-JGM.....	31
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 66/2023 . RESOL-2023-66-APN-MAD.....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 493/2023 . RESOL-2023-493-APN-MDS.....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 494/2023 . RESOL-2023-494-APN-MDS.....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 506/2023 . RESOL-2023-506-APN-MDS.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 318/2023. RESOL-2023-318-APN-MEC	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 319/2023. RESOL-2023-319-APN-MEC	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 322/2023. RESOL-2023-322-APN-MEC	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 323/2023. RESOL-2023-323-APN-MEC	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 324/2023. RESOL-2023-324-APN-MEC	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 325/2023. RESOL-2023-325-APN-MEC	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 93/2023. RESOL-2023-93-APN-SAGYP#MEC	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 109/2023. RESOL-2023-109-APN-SIYDP#MEC	46
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución 33/2023. RESOL-2023-33-APN-SCS#MS.....	48
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 218/2023. RESOL-2023-218-APN-MT.....	50
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 45/2023. RESOL-2023-45-APN-MI	52
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 66/2023. RESOL-2023-66-APN-SEGEMAR#MEC	54

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5334/2023. RESOG-2023-5334-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Programa de Monitoreo Fiscal. Régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a las ventas de productos alimenticios, bebidas, artículos de higiene personal y limpieza. Resolución General N° 5.329. Su modificación.	57
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	58
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ. Disposición 6/2023. DI-2023-6-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII.....	78
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 5/2023.	79
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 3/2023. DI-2023-3-APN-DNCYFP#MAGYP.....	79
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 83/2023. DI-2023-83-APN-SSI#MEC	81
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL. Disposición 2/2023. DI-2023-2-APN-SSPIML#MT.....	83
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE. Disposición 1/2023. DI-2023-1-APN-GACPPF#SRT	84

Avisos Oficiales

.....	88
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	98
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decreto 159/2023

DCTO-2023-159-APN-PTE - Decreto N° 87/2017. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-07746108-APN-SIP#JGM, el Decreto N° 87 del 2 de febrero de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 14 del 2 de noviembre de 2022 y la Disposición N° 1 del 8 de noviembre de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 87/17 se creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional con el objetivo de unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, así como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales, facilitándose así la interacción entre las personas y el Estado.

Que entre las herramientas y servicios que integran la citada Plataforma Digital del Sector Público Nacional se encuentran: los Portales de Internet, las Aplicaciones Móviles, la Guía de Trámites, los Servicios de Mensajes de Texto Simples (SMS), los Servicios de Atención Telefónica, las Oficinas de Atención Presencial, el Perfil Digital del Ciudadano y los Servicios de Atención Prestados a través de Redes Sociales.

Que la mejora en la calidad de atención a las personas que interactúan con el ESTADO NACIONAL supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes vayan a interactuar directa o indirectamente con esas personas y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos y todas.

Que en ese sentido, y con el fin de lograr una Administración Pública ágil, eficiente y al servicio de las personas la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por medio de su Resolución N° 14/22, estableció la instrumentación de un Servicio de Chatbot con alcance nacional, herramienta que utiliza Inteligencia Artificial (IA) y que permite automatizar tareas simulando una conversación o chat con el usuario en lenguaje natural a través de sitios web, aplicaciones móviles o por teléfono móvil.

Que por su característica conversacional, el "Chatbot del Estado Nacional" denominado "TINA" permite generar una experiencia cercana con las personas, facilita la comprensión y la comunicación y agiliza la capacidad y velocidad de respuesta.

Que dicha herramienta de atención virtual brinda respuestas las VEINTICUATRO (24) horas del día y permite, de resultar necesario, la derivación y atención con un o una agente que pueda brindar una solución concreta a las distintas consultas realizadas por la ciudadanía.

Que, asimismo, por la mencionada resolución se estipuló que la referida herramienta digital "Chatbot del Estado Nacional" denominado "TINA" esté integrada al Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina", al portal argentina.gob.ar y que se encuentre disponible a través de la aplicación WhatsApp con el número de teléfono oficial y verificado 1139101010, brindando así una mayor accesibilidad y la posibilidad de realizar las consultas a través del celular, siendo la conectividad móvil la manera de acceder a internet con mayor alcance en nuestro país.

Que, posteriormente, por la Disposición N° 1/22 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron los Términos y Condiciones del "Chatbot del Estado Nacional" "TINA", que como Anexo forman parte integrante de dicha norma.

Que atento a la importancia que tiene la implementación del "Chatbot del Estado Nacional" "TINA" como un canal único de comunicación a nivel nacional al servicio de la ciudadanía, resulta conveniente su integración a la Plataforma Digital del Sector Público Nacional para, de este modo, facilitar la interacción entre las personas y el Estado, con el objetivo de centralizar la estrategia de servicios y trámites en línea de manera directa.

Que de este modo, el Chatbot "TINA" permitirá -como mínimo- la realización de las siguientes acciones: recibir información y asistencia sobre trámites y políticas públicas; asociar la conversación con el perfil de "Mi Argentina" para realizar transacciones; realizar trámites en línea; inscribirse en programas; descargar documentación propia

y de hijos o hijas menores de edad; derivar a operadores de organismos para aquellas temáticas que impliquen la atención y/o resolución por parte de personas; integrar con APIs para generar búsquedas, trámites y certificaciones; enviar mensajes proactivos con campañas de interés público; enviar mensajes proactivos personalizados con recordatorios de vencimientos, turnos, etc. y crear minibots por temática/organismo, entre otros, dando así una respuesta ágil y concreta.

Que, en ese sentido, deviene necesario que los organismos y entidades comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias pongan a disposición el canal conversacional oficial del ESTADO NACIONAL – Chatbot “TINA” en sus respectivos sitios web oficiales; así como invitar a adherir a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios, mediante la suscripción de un convenio específico con la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los trámites provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales al referido canal conversacional oficial, de manera tal que puedan integrar sus sistemas a la lista de trámites y servicios que serán efectuados a través de la mencionada herramienta.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 87/17 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase la Plataforma Digital del Sector Público Nacional, la cual estará integrada por las siguientes herramientas y servicios que sean utilizados o prestados por los organismos y jurisdicciones alcanzados por el presente:

- a) los Portales de Internet;
- b) las Aplicaciones Móviles;
- c) la Guía de Trámites;
- d) los Servicios de Mensajes de Texto Simples (SMS);
- e) los Servicios de Atención Telefónica;
- f) las Oficinas de Atención Presencial;
- g) el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”;
- h) los Servicios de Atención Prestados a través de Redes Sociales e
- i) el Chatbot del Estado Nacional “TINA”.

ARTÍCULO 2°.- El Chatbot “TINA”, que funcionará como canal conversacional oficial del ESTADO NACIONAL, permitirá -como mínimo- la realización de las siguientes acciones:

- a) Recibir información y asistencia sobre trámites y políticas públicas;
- b) Asociar la conversación con el perfil de “Mi Argentina” para realizar transacciones;
- c) Realizar trámites en línea;
- d) Inscribirse en programas;
- e) Descargar documentación propia y de hijos o hijas menores de edad;
- f) Derivar a operadores de organismos para aquellas temáticas que impliquen la atención y/o resolución por parte de personas;
- g) Integrar con APIs para generar búsquedas, trámites y certificaciones;
- h) Enviar mensajes proactivos con campañas de interés público (vacunación, beneficios sociales, etc.);
- i) Enviar mensajes proactivos personalizados con recordatorios de vencimientos, turnos, etc. y
- j) Crear minibots por temática/organismo.

Asimismo, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá incorporar nuevas acciones al canal conversacional oficial del ESTADO NACIONAL – Chatbot “TINA”.

ARTÍCULO 3°.- Los organismos y entidades comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias deberán poner a disposición el canal conversacional oficial del ESTADO NACIONAL - Chatbot "TINA" en sus respectivos sitios web oficiales.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndose a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la realización de acciones tendientes a articular la implementación del canal conversacional oficial del ESTADO NACIONAL - Chatbot "TINA" en los sitios web oficiales de los distintos organismos y entidades del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir, mediante la suscripción de un convenio específico con la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los trámites provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, al canal conversacional oficial del ESTADO NACIONAL - Chatbot "TINA".

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 22/03/2023 N° 18458/23 v. 22/03/2023

EVENTOS DEPORTIVOS

Decreto 156/2023

DCTO-2023-156-APN-PTE - Gran Premio de la República Argentina Moto GP 2023.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-01292209-APN-DE#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, con el fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que el GRUPO OBRAS, SERVICIOS Y DESARROLLOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70967903-8) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de gorras, remeras, camperas, paraguas y demás elementos originarios y procedentes de los países participantes en el evento deportivo "GRAN PREMIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA MOTO GP 2023" que se desarrollará los días 31 de marzo, 1° y 2 de abril de 2023 en el Autódromo de la Ciudad de Termas de Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (REPÚBLICA ARGENTINA).

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ITALIANA, la EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA CHECA en nuestro país.

Que la realización de este evento contribuirá con la promoción turística y el desarrollo económico de la región con el objetivo de posicionar a nuestro país en los principales mercados internacionales.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino que gravan la importación para consumo de gorras, remeras, camperas, paraguas y demás elementos originarios y procedentes de los países participantes en el evento deportivo "GRAN PREMIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA MOTO GP 2023" que se desarrollará los días 31 de marzo, 1° y 2 de abril de 2023 en el Autódromo de la Ciudad de Termas de Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, para su exhibición y/o comercialización en el mencionado evento, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (USD 29.928), con carácter de excepción, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 22/03/2023 N° 18454/23 v. 22/03/2023

CONTRATOS

Decreto 155/2023

DCTO-2023-155-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-14001954-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9477-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 747 de fecha 30 de octubre de 2019 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8999-AR, suscripto con fecha 14 de noviembre de 2019 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) destinado a financiar parcialmente la operación "Mejora de la Inclusión en Educación Secundaria y Superior", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES (USD 341.000.000).

Que con el fin de posibilitar la continuidad en la ejecución del Proyecto citado en el considerando anterior, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA por un monto adicional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000), a través del Convenio de Préstamo BIRF N° 9477-AR cuya denominación es "Financiamiento Adicional para el Proyecto Mejora de la Inclusión Educativa en el Nivel Secundario y Superior".

Que los objetivos de la operación son: (a) reducir las tasas de deserción en la Educación Básica y Superior entre los más vulnerables y (b) fortalecer los sistemas de evaluación educativa del Prestatario.

Que la referida operación se compone del Programa (Parte 1) y del Proyecto (Parte 2) de la siguiente manera: Parte 1: Apoyo a las becas Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR) y a los sistemas nacionales de evaluación y Parte 2: Fortalecimiento de la capacidad institucional del prestatario para el apoyo a las trayectorias de los estudiantes y la mejora de los sistemas de evaluación e información educativa.

Que la ejecución de la operación y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF N° 9477-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF N° 9477-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Financiamiento Adicional para el Proyecto Mejora de la Inclusión Educativa en el Nivel Secundario y Superior”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9477-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9477-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000), destinado al “Financiamiento Adicional para el Proyecto Mejora de la Inclusión Educativa en el Nivel Secundario y Superior”, que forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I (IF-2023-15658032-APN-SSRFID#MEC). Asimismo, forma parte integrante de la presente medida como ANEXO II (IF-2023-15658515-APN-SSRFID#MEC) las “Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Programas por Resultados”.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BIRF N° 9477-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BIRF N° 9477-AR, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como Organismo Ejecutor del “Financiamiento Adicional para el Proyecto Mejora de la Inclusión Educativa en el Nivel Secundario y Superior” al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, quedando facultado para realizar todas las operaciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 9477-AR que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 18453/23 v. 22/03/2023

CONTRATOS

Decreto 160/2023

DCTO-2023-160-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-134507735-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo citado en el Visto, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo de la Cuenca del Río Bermejo 2ª Etapa”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (USD 43.600.000).

Que el objetivo general del Programa es contribuir al desarrollo sustentable de la Cuenca del Río Bermejo y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Que los objetivos específicos del Programa consisten en: (i) mitigar el impacto de eventos extremos en las áreas priorizadas por el Programa, a través de la construcción de defensas fluviales; (ii) mitigar los riesgos de las inundaciones urbanas en la cuenca baja del Río Bermejo, a través de la construcción de sistemas de drenajes urbanos y (iii) contribuir a mejorar el acceso de poblaciones vulnerables al agua potable.

Que el referido Programa se estructura en DOS (2) Componentes: (1) Obras Civiles y (2) Gerenciamiento, administración, auditorías y evaluaciones.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que actuará como responsable de las gestiones administrativas y operativas del Programa, mientras que la COMISIÓN REGIONAL DEL RÍO BERMEJO, organismo interjurisdiccional, prestará asistencia técnica al Programa.

Que, adicionalmente, la Evaluación Estratégica tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo referido, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo referido y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Desarrollo de la Cuenca del Río Bermejo 2ª Etapa”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el referido Préstamo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (USD 43.600.000), destinado a cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo de la Cuenca del Río Bermejo 2ª Etapa”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2022-140348424-APN-SSRFID#MEC) integra la presente medida. Asimismo, forma parte integrante de la presente medida, como ANEXO II (IF-2022-140348076-APN-SSRFID#MEC), la “Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato

de Préstamo FONPLATA y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo FONPLATA, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Desarrollo de la Cuenca del Río Bermejo 2ª Etapa” al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que actuará como responsable de las gestiones administrativas y operativas del Programa. Por su parte, la COMISIÓN REGIONAL DEL RÍO BERMEJO, organismo interjurisdiccional, prestará asistencia técnica al Programa. Adicionalmente, la Evaluación Estratégica tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - E/E Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 18460/23 v. 22/03/2023

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 154/2023

DCTO-2023-154-APN-PTE - Recházase reclamo.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-65154453-APN-DSGA#SLYT y el Expediente N° EX-2022-65631683-APN-DD#MS que tramitan en forma conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados tramita el reclamo administrativo impropio en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, interpuesto por PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. contra el Decreto N° 151 del 22 de marzo de 2022, reglamentario de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642.

Que PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. realizó una presentación en la que destacó, entre otras cuestiones, que: “... Gatorade es lo que comercialmente se conoce como suplemento hidroelectrolítico (es decir aquellos productos bebibles, gasificados o no, destinados a la reposición hidroelectrolítica del individuo que realiza actividad física y/o deporte) y por lo tanto su publicidad y promoción se encuentran íntimamente ligadas al deporte y a los deportistas, lo que precisamente restringe el Régimen”.

Que la reclamante se refirió a la caracterización de la bebida GATORADE y a los fundamentos que justifican que deba excluirse del régimen impuesto por la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642. Mencionó que: “La palabra clave aquí es “exceso”, la cual precede y acompaña a todos aquellos Nutrientes en los sellos octogonales, y en los que el legislador puso especial foco a la hora de redactar la ley. Reiteramos: el espíritu del Régimen y del deber de información que se buscó consagrar mediante esta norma radica, concretamente, en advertir al público consumidor de aquellos Alimentos que poseen Nutrientes en exceso de lo recomendado para tener una alimentación saludable...”.

Que a continuación agregó que: “La palabra ‘exceso’ en el caso particular de Gatorade resulta no solo desacertada, sino que causará en el público consumidor el efecto exactamente contrario al que persigue el principio del deber de información. Al incluirse el sello ‘EXCESO EN SODIO’ y ‘EXCESO EN AZÚCARES’ en su envase, no solo no se está informando correctamente, sino que se está induciendo al consumidor a error o confusión respecto de las características, propiedades, objetivos funcionales y calidad de este producto”.

Que, asimismo, agregó que: "...el error o confusión se configura por el hecho de que al llevar el sello 'EXCESO EN SODIO' o 'EXCESO EN AZÚCARES', automáticamente el consumidor interpretará que ese producto contiene un exceso de los referidos Nutrientes que podrían potencialmente resultar perjudiciales para su salud, cuando en el caso de Gatorade el producto se encuentra elaborado con dicha composición precisamente para contribuir a la hidratación y nutrición de los consumidores, ayudándolos a recuperar el sodio, la energía (a través del azúcar) y los minerales que pierden durante el desarrollo de actividad física de una forma más rápida, eficiente, y por sobre todas las cosas, científicamente comprobada..." y continuó en esta línea argumentativa.

Que PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. se encuentra legitimada ya que posee un derecho subjetivo que entiende ha sido lesionado con la sanción de la Ley N° 27.642 y el dictado de su Decreto reglamentario N° 151/22.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES dependiente del MINISTERIO DE SALUD expresó que: "De acuerdo con la normativa vigente, estos productos son bebidas alcohólicas enmarcadas según su composición de ingredientes y aditivos en los Artículos 996 y 1005, del Código Alimentario Argentino (CAA)".

Que conforme concluyó la citada Dirección : "...según la normativa vigente, se considera que los productos de la marca GATORADE se encuadran en la categoría bebidas alcohólicas motivo por el cual, se encuentran alcanzados por La Ley de Promoción Saludable N° 27642 y su Decreto reglamentario N° 151/22".

Que la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642 tiene por objeto, entre otros, garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas alcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, y resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores; advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los artículos 4° y 5° de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240; así como promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles.

Que en su artículo 3°, la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable menciona que quedan sujetas a las obligaciones allí establecidas todas las personas, humanas o jurídicas, que fabriquen, produzcan, elaboren, fraccionen, envasen, encomienden envasar o fabricar, distribuyan, comercialicen, importen, que hayan puesto su marca o integren la cadena de comercialización de alimentos y bebidas alcohólicas de consumo humano, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que respecto al reclamo presentado, por el artículo 4° de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642, se prescribe que los alimentos y bebidas alcohólicas envasados en ausencia del cliente o de la clienta y comercializados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, en cuya composición final el contenido de nutrientes críticos y su valor energético exceda los valores establecidos por la ley, deben incluir en la cara principal un sello de advertencia indeleble por cada nutriente crítico en exceso, según corresponda: "EXCESO EN AZÚCARES", "EXCESO EN SODIO", "EXCESO EN GRASAS SATURADAS", "EXCESO EN GRASAS TOTALES" o "EXCESO EN CALORÍAS".

Que el objetivo de la ley no es que la población no consuma el producto, sino que sea consciente de lo que consume. En el caso del producto objeto de la presentación esos excesos se encuentran presentes, sin que la ley prevea valorar si tales excesos son positivos o negativos.

Que corresponde advertir que la palabra "excesos" solo es una expresión objetiva respecto de parámetros aprobados por la autoridad de aplicación que no han sido impugnados por la reclamante.

Que, a mayor abundamiento, los lugares de comercialización del producto en cuestión exceden a los espacios de prácticas deportivas; alcanzando quioscos, supermercados y otros, por lo cual el logo es imprescindible en dichas situaciones.

Que conforme manifestara la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES estas bebidas no son necesarias luego de esfuerzos físicos leves o moderados o de menos de una hora de duración, como lo son las prácticas de la mayoría de la población, debiendo evitarse estas bebidas, por ejemplo, en el caso de hipertensión arterial.

Que tratándose el planteo formulado por PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. de cuestiones netamente técnicas, cobran importancia los informes elaborados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES dependiente del MINISTERIO DE SALUD y por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), quienes afirmaron que la bebida GATORADE en todas sus presentaciones se encuentra incluida dentro de lo preceptuado por la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable y su decreto reglamentario, y coincidieron en cuanto a que en la presentación realizada no se han incorporado elementos que justifiquen desde el ámbito netamente técnico exceptuar a dicha bebida de la aplicación de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642 y del Decreto N° 151/22.

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contra el Decreto N° 151/22 reglamentario de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642.

Que, en otro orden de ideas, el artículo 20 de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642 establece que: "El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer, en caso de que el sujeto obligado pueda justificar motivos pertinentes, una prórroga de ciento ochenta (180) días a los plazos previstos en el artículo 19 de la presente ley".

Que al momento de la reglamentación del citado artículo quedó establecido que: "Los sujetos obligados podrán solicitar UNA (1) prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a los plazos previstos en el artículo precedente cuando se interpongan motivos justificables, los que serán evaluados por la mencionada ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), la cual establecerá las disposiciones complementarias a tales efectos".

Que PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L., dentro del plazo de ley que le fuera fijado, presentó un pedido de prórroga para el cumplimiento de la norma, el que justificó de forma tal que fue aprobado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo impropio interpuesto por PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. contra el Decreto N° 151/22, reglamentario de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la reclamante que con el dictado de este acto queda agotada la vía administrativa, en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y del artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 22/03/2023 N° 18451/23 v. 22/03/2023

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 158/2023

DCTO-2023-158-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional del Consejo Consultivo Nacional de Políticas Sociales.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-135449561-APN-DGD#CNCPS, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 299 del 7 de mayo de 2021 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 299/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional del Consejo Consultivo Nacional de Políticas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Silvia Verónica JUAREZ (D.N.I. N° 24.415.572) en el cargo de Directora Nacional del Consejo Consultivo Nacional de Políticas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 22/03/2023 N° 18457/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 153/2023

DCTO-2023-153-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de marzo de 2023, al abogado Joaquín LABARTA LIPRANDI (D.N.I. N° 27.441.791) en el cargo de Subsecretario de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 22/03/2023 N° 18449/23 v. 22/03/2023

**OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS****Decreto 151/2023****DCTO-2023-151-APN-PTE - Designase Interventor.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-53134754-APN-SSS#MS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificatorias, 23.661 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 264 del 20 de abril de 2021 y 594 del 14 de septiembre de 2022 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 127 del 18 de enero de 2022 y N° 3453 del 12 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 264/21 se intervino, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - O.S.P.S.I.P. (R.N.O.S. N° 1-1970-8).

Que por el Decreto N° 594/22 se designó al doctor Sigifredo Jorge BANEGAS en el cargo de Interventor de la citada OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - O.S.P.S.I.P. (R.N.O.S. N° 1-1970-8), con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto del Agente del Seguro de Salud le otorga al Consejo Directivo.

Que el artículo 1° del referido Decreto N° 264/21 faculta al MINISTERIO DE SALUD a prorrogar el plazo de la intervención, de considerarlo necesario para la consecución de los objetivos planteados.

Que, en tal sentido, el MINISTERIO DE SALUD dictó la Resolución N° 3453/22 por la cual se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días la Intervención del citado Agente del Seguro de Salud, dispuesta por el Decreto N° 264/22 y prorrogada por la Resolución del referido Ministerio N° 127/22 y se ratificó en el cargo de Interventor al doctor Sigifredo Jorge BANEGAS.

Que toda vez que las circunstancias que dieron lugar a la Intervención de la mencionada Obra Social se encuentran vigentes, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en el marco de las facultades que le otorga el inciso 3° del artículo 27 de la Ley N° 23.660, ha propuesto al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación del señor Jorge Carlos ALONSO en el cargo de Interventor del citado Agente del Seguro de Salud con el fin de dar continuidad al proceso iniciado.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cese, a partir de la fecha del presente, del doctor Sigifredo Jorge BANEGAS (D.N.I. N° 4.444.570) en el cargo de Interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS – O.S.P.S.I.P. (R.N.O.S. N° 1-1970-8), en el que fuera designado por el Decreto N° 594/22.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir de la fecha del presente, al señor Jorge Carlos ALONSO (D.N.I. N° 13.799.687) en el cargo de Interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS – O.S.P.S.I.P. (R.N.O.S. N° 1-1970-8), con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto del Agente del Seguro de Salud le otorga al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3°.- El Interventor deberá elevar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, un informe mensual de su gestión, con el detalle de la situación institucional de la entidad y su evolución administrativa y prestacional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**Decreto 152/2023****DCTO-2023-152-APN-PTE - Dase por designado Director de Recursos Humanos y Capacitación del Personal.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05815045-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la referida Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Recursos Humanos y Capacitación del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Matías Pablo BOTANA (D.N.I. N° 36.329.921) en el cargo de Director de Recursos Humanos y Capacitación del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 17 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 22/03/2023 N° 18452/23 v. 22/03/2023

JUSTICIA

Decreto 157/2023

DCTO-2023-157-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-01930555-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Silvina DOMÍNGUEZ ha presentado su renuncia, a partir del 2 de febrero de 2023, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAPALA, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 2 de febrero de 2023, la renuncia presentada por la doctora María Silvina DOMÍNGUEZ (D.N.I. N° 16.560.484) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAPALA, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 22/03/2023 N° 18455/23 v. 22/03/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

Resolución 43/2023

RESOL-2023-43-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20653448-APN-MEG#AGP, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1019/93 se facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES y se determinó que ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO continuaría como órgano de control.

Que mediante Resoluciones Nros. 710/94, 711/94 y 1058/94 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se adjudicaron los procesos de selección, y el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS suscribió los Contratos de Concesión correspondientes a las Terminales Nros. 1 y 2, 3 y 4, aprobados por los Decretos Nros. 1693/94, 1194/94 y 2123/94 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por Resolución RESOL-2021-346-APN-MTR de fecha 29 de septiembre de 2021 se prorrogaron hasta el 31 de mayo de 2024 los Contratos de Concesión de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 del PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES N° 6/1993.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 63/15 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se llamó a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal N° 5 en PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES N° 24/15 por el plazo de CUATRO (4) años.

Que por la Resolución N° 14/16 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. se adjudicó el contrato de la Terminal N° 5 a BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que respecto de la Terminal N° 5 mediante Resolución N° RESOL-2022-193-APN-MTR de fecha 29 de marzo de 2022 también se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2024 el Contrato de Concesión de la Terminal N° 5 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, celebrado en el marco de la “Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES N° 24/2015” entre AGP y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A.

Que los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/1993 y la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/2015 previeron las tarifas a percibir por parte de los usuarios (artículos 37 y 36, respectivamente), como así también aprobaron la Estructura Tarifaria Homogénea (Anexos IV y II, respectivamente) y las Tarifas Máximas (Anexos V y III, respectivamente) aplicables a los citados contratos concesión.

Que, asimismo, los artículos 37 y 38 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/1993 establece que la autoridad responsable de la administración del Puerto puede modificar las tarifas máximas como así también la estructura tarifaria homogénea.

Que en el mismo sentido, los arts. 36 y 37 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/2015 también establece la facultad de AGP para modificar tanto las tarifas máximas como así también la estructura tarifaria.

Que las normas licitatorias citadas prevén las características que deberán revestir los tarifarios y la estructura tarifaria homogénea de las Terminales Portuarias, como así también los criterios y pasos a seguir para la modificación de los mismos.

Que los Pliegos referidos establecen que las modificaciones de las tarifas máximas no podrán ser un medio de penalizar al Concesionario por beneficios pasados y/o logrados en la operación de los servicios, como tampoco deberán ser usadas para compensar déficits incurridos derivados del riesgo empresarial o por cualquier otra causa, ni convalidar ineficiencias.

Que, por otro lado, los Pliegos de marras prevén que los contenedores fuera de medidas estándar, contenedores refrigerados, carga general en unidades mayores a las tres (3) toneladas - excepto grupos seis y siete, o cinco metros cúbicos por unidad - carga peligrosa o demoras imputables al cargador/consignatario, podrán sufrir los recargos estipulados por la Terminal, los que deberán ser incluidos en su tarifario.

Que dichos adicionales se han establecido teniendo en consideración los tipos de contenedor tales como el adicional fuera de norma aplicado a los contenedores de 40 pies con 9'6" de altura (tipo High Cube) o a los contenedores con carga Peligrosa (IMO) y a los contenedores con carga sobredimensionada.

Que, a su vez, y de manera complementaria a lo expuesto, los usuarios del PUERTO BUENOS AIRES han manifestado en diversas oportunidades la necesidad de simplificar los tarifarios públicos de las Terminales Portuarias y facilitar la lectura de las facturas por los servicios prestados.

Que en aras de satisfacer el principio de celeridad, economía y sencillez que debe primar en el vínculo entre los usuarios y las Terminales Portuarias, las áreas con incumbencia en la materia propician reducir la cantidad de líneas de facturación actualmente existentes.

Que, a tales efectos, la Gerencia General solicitó a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FCE-UBA) la confección de un Informe Técnico para la confección de una estructura homogénea con tarifas máximas aplicables a los servicios que ofrecen las Terminales a las cargas.

Que, a partir del informe elaborado por la FCE-UBA (IF-2023-26122239-APN-GCYEP#AGP), la Gerencia de Concesiones y Explotaciones Portuarias (IF-2023-26156807-APN-GCYEP#AGP) elaboró un informe técnico circunstanciado, brindando las causas y razones en virtud de las cuales resulta propicia la adecuación del tarifario de las Terminales Portuarias.

Que, de esta manera, la estructura tarifaria homogénea proyectada reduce considerablemente la cantidad de servicios facturables simplificando su interpretación mediante la aplicación de tarifas por contenedor, considerando aquellos fuera de la medida estándar o con carga peligrosa como tipos de contenedores con sus propias tarifas, y evitando así la aplicación de conceptos bajo la descripción de adicionales.

Que, asimismo, se sugieren valores de tarifas máximas que procuran mantener los ingresos por contenedor de las Terminales Portuarias en el estado actual, a los fines de dar cumplimiento con los límites que estipulan los citados Pliegos de Bases y Condiciones.

Que la Gerencia de Operaciones avaló la distinción propuesta por tipo de contenedor según tamaño y carga que fuera propuesta en el Tarifario, señalando las diferencias operativas que tiene el manipuleo de cada uno de ellos (NO-2023-24440306-APN-GO#AGP).

Que, por otra parte, la estructura tarifaria propuesta elimina el concepto "Aseguramiento de Inspección y Limpieza de Contenedores" establecido en el artículo 5° de la Resolución RESOL-2017-143-APN-AGP#MTR, incluyéndolo dentro de los servicios descriptos bajo el concepto "Servicio a la Carga de Importación".

Que la Gerencia de Concesiones y Explotaciones Portuarias considera conveniente suprimir los conceptos de adicionales por tipo de contenedor, motivo por el cual se torna abstracta la aplicación de la Resolución RESOL-2018-65-APN-AGP#MTR que había eliminado los recargos tarifarios (o adicionales) facturados para contenedores de 40 pies con 9 pies y 6 pulgadas de altura (tipo High Cube) de exportación, y aquellos que sean equipaje no acompañado, conservando el espíritu de tal resolución al equiparar el valor de los contenedores de 40 pies con 8'6" de altura (standard) con los de 40 pies con 9'6" de altura (High Cube), para las cargas de exportación.

Que se propicia en compensación establecer una bonificación del 10% para aquellos contenedores de importación de 40 pies con 9'6" de altura que ingresen bajo la condición de equipaje no acompañado en los términos del régimen previsto en el Capítulo Cuarto de la Sección IV del Código Aduanero y demás normativa complementaria.

Que la clasificación de los contenedores promovida es por tamaño de 20 pies o 40 pies, 8'6" o 9'6" de altura, y en el caso de cargas especiales, peligrosa o sobredimensionada, deviniendo abstracto a tales efectos lo normado en la Resolución N° RESOL-2019-57-APN-AGP#MTR respecto de los contenedores tipo isotanques, que tienen la particularidad de poseer las mismas medidas exteriores que los contenedores de 20 pies 8'6" de altura.

Que la discrecionalidad de esta Sociedad del Estado para disponer la modificación tarifaria en trato se sustenta en los juicios técnicos elaborados por el área experta, y en la razonabilidad de los argumentos explicitados para modificar la estructura tarifaria con el alcance propiciado en el archivo embebido al Informe número IF-2023-26156807-APN-GCYEP#AGP, como así también para la implementación de la bonificación propuesta.

Que los informes técnicos merecen plena fe, mientras no aparezcan elementos suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (conf. Dictámenes PTN 200:116, 248:430).

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario derogar el Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2017-143-APN-AGP#MTR y las Resoluciones RESOL-2018-65-APN-AGP#MTR y RESOL-2019-57-APN-AGP#MTR.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos (IF-2023-27459019-APN-GAJU#AGP), la Unidad de Auditoría Interna (IF-2023-28130861-APN-UAI#AGP) y la Gerencia General (PV-2023-28161806-APN-GG#AGP) han tomado intervención en el marco de las misiones y funciones asignadas, no encontrando objeciones a la propuesta elevada.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Decreto N° 1456/87, el Decreto N° 501 de fecha 29 de mayo del año 2020, los arts. 37 y 38 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/1993, los arts. 36 y 37 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/2015 y demás normativa dictada en consecuencia.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébese el TARIFARIO PÚBLICO DE LAS TERMINALES CONCESIONADAS DE PUERTO BUENOS AIRES que como Anexo (IF-2023-28769039-APN-AGP#MTR) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Bonifíquese con un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la tarifa "Servicio a la Carga de Importación" a aquellos contenedores de 40 pies con 9'6" de altura que ingresen al PUERTO BUENOS AIRES como equipaje no acompañado.

ARTÍCULO 3°. Deróguese el Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2017-143-APN-AGP#MTR y las Resoluciones RESOL-2018-65-APN-AGP#MTR y RESOL-2019-57-APN-AGP#MTR.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber que la presente medida entrará en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina en los términos de los artículos 38.1. y 37.1. de los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/1993 y la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/2015, respectivamente.

ARTICULO 5°. Por la Subgerencia Administrativa de la Gerencia General comuníquese a todas las Dependencias de esta Sociedad del Estado y publíquese por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina. Notifíquese por donde corresponda a las concesionarias de las Terminales de PUERTO NUEVO a fin de que cumplan con lo establecido por el artículo 38.1 del Pliego General de la Licitación Pública N° 6/93 y el artículo 37.1 del Pliego General de la Licitación Pública N° 24/15, respectivamente. Oportunamente, remítase a guarda temporal.

José Carlos Mario Beni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 17876/23 v. 22/03/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 472/2023

RESOL-2023-472-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-28957773-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, N° 500 del 16 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas,

en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso d. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que mediante el Decreto N° 500/22 se dispuso la designación transitoria de la doctora Fernanda Elizabeth GALLO (D.N.I. N° 25.061.262) en el cargo de Directora de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 15 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la doctora Fernanda Elizabeth GALLO (D.N.I. N° 25.061.262) en el cargo de Directora de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de marzo de 2023.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 22/03/2023 N° 18120/23 v. 22/03/2023

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**Resolución 13/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° 14/2023 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley 24.600, la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, se propicia modificar el régimen de ascenso por promoción en la carrera administrativa del personal de planta permanente, contemplado en el artículo 118° del Anexo a la Resolución DPSCA N° 8/2014.

Que en este sentido, el personal comprendido en los Niveles E a C podrá promover a la categoría inicial del nivel inmediato superior, cuando: se encuentre revistando en la categoría más alta del Nivel, conforme lo establecido en el Artículo 107°; de cumplimiento con las evaluaciones de desempeño y los créditos de capacitación requeridos en el artículo 116° al 31 de diciembre del año anterior; hubiera categoría vacante en la dotación asignada a la unidad orgánica primaria de revista; y reuniera los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 109° del presente reglamento.

Que, por su parte, la promoción al nivel A se realizará únicamente por concurso de selección conforme lo dispuesto en el Título VIII Régimen de cobertura de vacantes para la planta permanente.

Que la presente propuesta fue elaborada en el marco de la COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE Y NEGOCIADORA del organismo, recomendando su aprobación a través del Acta Paritaria N° 2 del 15 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en la Resolución DPSCA N° 145/16.

Que es función de la Comisión Paritaria contribuir a la elaboración de normas reglamentarias, de interpretación, complementarias y de aplicación del Reglamento de Personal de la Defensoría del Público aprobado por Resolución DPSCA N° 8/14 y promover mejoras en las condiciones de trabajo sobre la base de los principios de irrenunciabilidad y progresividad de los derechos de los/las empleados/as contenidos en el artículo 60 de la Ley N° 24.600.

Que la Ley 24.600, aplicable a los trabajadores que presten servicios remunerados en el Poder Legislativo nacional, dispone en su artículo 14 que el personal de planta permanente tiene derecho al progreso en su carrera administrativa, y que la reglamentación establecerá los requisitos y procedimientos para la calificación y promoción del personal, respetando la regla de igualdad de oportunidades y acreditación de idoneidad.

Que la promoción consiste en el acceso a niveles escalafonarios superiores, mediante un mecanismo diseñado para ocupar cargos o funciones de mayor responsabilidad, complejidad y autonomía.

Que, a la fecha, el Reglamento de Personal de la Defensoría no tiene establecido un régimen de promoción específico para la planta permanente, el cual sucedía únicamente a través de las diferentes modalidades dispuestas en el Régimen de Coberturas de Vacantes para la planta permanente.

Que en ese sentido, la carrera administrativa propiamente dicha de los/las trabajadores/as de la Defensoría del Público resultaba en muchos casos acotada a la posibilidad de ascenso de una o máximo dos categorías dentro del propio nivel de revista, conforme lo establece el régimen de progresión.

Que en virtud de lo expuesto, el Régimen de Cobertura de vacantes aplicable debe priorizar el ascenso en la carrera administrativa de los trabajadores de Planta Permanente, más aún teniendo en cuenta que el derecho a la carrera administrativa del empleado público integra el derecho a la estabilidad efectiva consagrado en el artículo 14° bis de nuestra Carta Magna, debiendo las leyes que lo reglamenten asegurar el necesario desarrollo de dicho principio (conf. Fallo CSJN "Madorran, Marta Cristina c/ Administración Nacional de Aduanas s/ reincorporación" de fecha 3 de mayo de 2007 considerando 5° cita voto disidente de los jueces Aberastury y Zavala Rodriguez en el caso "Enrique v. Provincia de Santa Fe")

Que, por ello, la propuesta de la COMISION PARITARIA PERMANENTE Y NEGOCIADORA resulta razonable en tanto amplía con carácter general la posibilidad de ascensos por promoción en la carrera administrativa hasta el Nivel B, abarcando a todo el personal de planta permanente que cumpla con los requisitos establecidos.

Que, asimismo, la modificación propiciada reserva la cobertura de los cargos correspondientes al Nivel A, máximo nivel de revista para el Personal de la Planta Permanente, a través de los regímenes de cobertura de vacantes vigente, en tanto comprende al personal designado para desarrollar funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, dirección de nivel ejecutivo y/o control de unidades organizativas o grupos o equipos de trabajo de considerable responsabilidad, complejidad y tamaño o acciones a cargo, así como funciones profesionales superiores de alta especialización.

Que en consecuencia corresponde propiciar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO, la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA y la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 26.522, el Decreto Presidencial N° 562 de fecha 24 de junio de 2020 y la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 118° del Anexo de la Resolución DPSCA N° 8/14, el cual quedara redactado en los siguientes términos: "Artículo 118°: DE LA PROMOCION. La promoción consiste en el acceso a niveles escalafonarios superiores, a través de los mecanismos que a continuación se detallan.

La promoción al nivel inmediato superior al de revista para el personal comprendido en los Niveles E a C se realizará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el personal se encuentre revistando en la categoría más alta del Nivel, conforme lo establecido en el Artículo 107°;
- b) Que dé cumplimiento con las evaluaciones de desempeño y los créditos de capacitación requeridos en el artículo 116° al 31 de diciembre del año anterior;
- c) Que hubiera categoría vacante en la dotación asignada a la unidad orgánica primaria de revista;
- d) Que reuniera los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 109° del presente reglamento.

En todos los casos, la promoción se realizará a la categoría inicial del nivel inmediato superior. La promoción al nivel A se realizará únicamente por concurso de selección conforme lo dispuesto en el Título VIII Régimen de cobertura de vacantes para la planta permanente."

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese y oportunamente archívese.

Miriam Liliana Lewin

e. 22/03/2023 N° 18304/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 342/2023

RESOL-2023-342-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el EX-2022-88479729-APN-SDYME#ENACOM, la Resolución ENACOM N° 2.065/2022, la Resolución ENACOM N° 212/2023, el IF-2023-14065421-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 regula los Servicios de Comunicación Audiovisual y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Que mediante el dictado de la Resolución ENACOM N° 2.065/2022, se convocó a Concursos Públicos para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, conforme los parámetros técnicos consignados en el Anexo identificado como IF-2022-111664725-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, entre otros, en la provincia de MENDOZA.

Que el Artículo 8° de la Resolución ENACOM N° 2.065/2022, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que rige el referido proceso de selección, quedando registrado como IF-2022-111672471-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que las convocatorias en cuestión, se encuentran destinadas a las personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas.

Que asimismo el Artículo 9° de la Resolución ENACOM N° 2.065/2022 estableció que la presentación de ofertas deberá realizarse del día 13 al 17 de febrero de 2023, mediante el trámite "PRESENTACIÓN OFERTAS CONCURSO TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ABIERTA".

Que a fin de planificar las mencionadas convocatorias en las ciudades de MENDOZA, LAS HERAS y MAIPÚ todas ellas de la provincia de MENDOZA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, la ratificación o rectificación de los parámetros técnicos acordados oportunamente en las convocatorias dispuestas por Resolución AFSCA N° 39/2015 y su modificatoria, las que finalmente fueran dejadas sin efecto por la Resolución ENACOM N° 2.065/2022.

Que publicada la Resolución antes referida, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha recibido numerosas consultas con motivo de las convocatorias en dichas ciudades, lo que redundaría una gran presentación de ofertas en los mencionados emplazamientos.

Que cabe destacar que uno de los lineamientos de gestión que tiene este organismo es "Avanzar en la regularización de los Servicios de Comunicación Audiovisual y propiciar el fomento de la pluralidad de voces y todas aquellas medidas que propendan a impulsar el federalismo de las comunicaciones, el respeto por las diversidades, la inclusión, el desarrollo comunitario y la libertad de expresión en todo el país."

Que ante tal escenario, se solicitó nueva intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, a fin de ampliar el requerimiento oportunamente formulado a los efectos de planificación de los Concursos Públicos en las ciudades que nos ocupan, con el objeto de determinar la totalidad de los canales radioeléctricos conforme Resolución AFSCA N° 24/15, todo ello con la directriz de ponderar la ampliación de los canales disponibles para los concursos en cuestión.

Que en respuesta la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, informó sobre la posibilidad de analizar la ampliación de los parámetros técnicos consignados en el Anexo identificado como IF-2022-111664725-APN-DNSA#ENACOM para la provincia de MENDOZA, sin perjuicio de ello, deja establecido que dicho análisis conllevará realizar acciones y medidas que implicarán cierto tiempo, no pudiendo efectuarse un informe sobre lo requerido con fecha anterior a la presentación de ofertas fijada por la Resolución ENACOM N° 2.065/2022.

Que la elaboración del informe en cuestión implica el desarrollo de tareas conjuntas y coordinadas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC.

Que en tales antecedentes y a fin de diagramar nuevas convocatorias en las ciudades de MENDOZA, LAS HERAS y MAIPÚ, todas ellas de la provincia de MENDOZA, a través el dictado de la Resolución ENACOM N° 212/2023, se suspendieron los Concursos Públicos convocados por la Resolución ENACOM N° 2.065/2022, consignados en el Anexo identificado como IF-2023-12491421-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la referida Resolución.

Que el Presidente del Directorio de este ENACOM, dictó la Resolución ENACOM N° 212/2023 el día 3 de febrero de 2023 "ad referéndum" en atención a la proximidad al periodo para la recepción de ofertas fijado en la Resolución ENACOM N° 2.065/2022, como así también la fecha prevista para la reunión de directorio, esto es durante el mes de marzo del corriente año.

Que tal medida fue adoptada de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020.

Que en tales antecedentes, corresponde su ratificación por el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 85 de fecha 14 de marzo de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución ENACOM N° 212/2023 del 3 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 22/03/2023 N° 17873/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 345/2023

RESOL-2023-345-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el EX-2020-75988810-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 1.471 del 18 de diciembre de 2020 y N° 204 de fecha 30 de enero de 2023; el IF-2023-14759352-APN-DNFYD#ENACOM, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 18 de diciembre de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 1.471/2020, publicada en la Primera Sección del Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 22 de diciembre de 2020, se aprobó el "PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES".

Que conforme el punto V de dicho Programa, incorporado al Sistema de Gestión Documental mediante IF-2020-86316152-APN-DNFYD#ENACOM, el plazo de duración previsto es de DOS (2) años a contar desde la publicación en el Boletín Oficial.

Que a la luz del Artículo 25 de la Ley N° 27.078 se ha establecido que los programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada DOS (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el ESTADO NACIONAL de conformidad con el diseño de la política de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que atento a ello se observa que, publicada la Resolución ENACOM N° 1.471/2020 en la Primera Sección del Boletín Oficial de la República Argentina, de fecha 22 de diciembre de 2020, corresponde por manda legal revisar el estado de su cumplimiento y examinar si el mismo ha respondido en forma satisfactoria a la demanda social que se propuso alcanzar con dicho instrumento.

Que al efecto se observa que la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, a través de la Subdirección de Universalización de Servicios TIC, elaboró un informe técnico que obra en el IF-2023-08958828-APN-DNFYD# ENACOM en el que se releva la demanda concitada por el Programa, que motivó la continuidad de dicho programa.

Que se concluye de modo indubitable que el fundamento de necesidad, requerimiento social y demanda que resultan el parámetro establecido por la Ley N° 27.078 sugieren la continuidad del "PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES".

Que con fecha 30 de enero de 2023 el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES suscribió, ad referendum del Directorio, la Resolución ENACOM N° 204/2023, por la cual se proroga el PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES", financiado a través de Aportes No Reembolsables y aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.471/2020, por el plazo de cuatro (4) años, contados desde la publicación de dicha norma en el Boletín Oficial de la República Argentina, por lo que corresponde proceder a la ratificación de la referida Resolución.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 85 de fecha 14 de marzo de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución ENACOM N° 204/2023, del 30 de enero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 22/03/2023 N° 17874/23 v. 22/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 332/2023

RESOL-2023-332-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-27509885--APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 367 de fecha 04 de junio de 2021, N° 183 de fecha 12 de abril de 2022 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022; la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 20 de mayo de 2022, las Resoluciones INCAA N° 1721-E de fecha 27 de diciembre de 2022 y N° 103-E de fecha 13 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1032/2009 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/2006.

Que el Capítulo VIII del referido Convenio Sectorial establece en su artículo 26 que “el ingreso a la Carrera, la promoción a un nivel escalafonario superior...se realizará mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección organizado bajo la modalidad de concurso de antecedentes y oposición”.

Que por Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y este INSTITUTO, se aprobó el actual “Reglamento de Selección de Personal para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES” conforme Anexo IF-2022-24288424-APN-GCYCG#INCAA.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 84, como otro tipo de convocatoria, excepcional a las previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009), la CONVOCATORIA INTERNA, conforme lo acordado por Acta de la Comisión Negociadora del INSTITUTO homologada por Decreto N° 367/2021.

Que por Comunicación Oficial N° NO-2022-93213357-APN-SGRRHH#INCAA el INSTITUTO notificó a las áreas de competencia el inicio del proceso de selección para la cobertura de cargos vacantes por la modalidad de convocatoria mencionada precedentemente, conforme relevamientos efectuados sobre la dotación del Organismo y sus necesidades operativas.

Que por Comunicaciones N° NO-2022-119832836-APN-VICE#INCAA y N° NO-2022-138429520-APN-GG#INCAA se dio debida intervención a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en lo que refiere a los perfiles de los cargos cuya cobertura se propicia, en cumplimiento del Artículo 8° del Reglamento de Selección, quien se ha expedido conforme consta en NO-2022-139759748-APN-ONEP#JGM.

Que a estos efectos, por Resolución INCAA N° RESOL-2022-1721-APN-INCAA#MC se dio inicio al Proceso de Selección del personal por Convocatoria Interna y se designaron los/as integrantes del Comité de Selección y titular y alterna de la Coordinación Concursal.

Que se ha solicitado la correspondiente designación de veedores/as para este proceso a las entidades gremiales, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y MINISTERIO DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD, quienes han sido oportunamente notificados, conforme obra en las actuaciones.

Que por Resolución INCAA N° 103-E/2023 se aprobaron las BASES para la postulación de referencia y el Llamado a Concurso por convocatoria interna.

Que culminadas las etapas del proceso, en cumplimiento de lo previsto por Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM y Resolución INCAA N° 103-E/2023, y habiéndose dado respuesta formal a las solicitudes de revisión, según consta en Actas obrantes en documentos digitales N° IF-2023-14152167-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Nómina de Aspirantes), IF-2023-17981859-APN-SGRRHH#INCAA (Acto de validación y Acta de Postulantes), IF-2023-18095518-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares), IF-2023-22517687-APN-SGRRHH#INCAA (Solicitud de Revisión), IF-2023-22531543-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Evaluación Puntuación Evaluación Técnica), IF-2023-22543161-APN-SGRRHH#INCAA (Solicitud de Revisión), IF-2023-25032780-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Puntuación Entrevista Laboral), IF-2023-25034117-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Ponderación y Orden de Mérito), IF-2023-27491104-APN-SGRRHH#INCAA (Solicitud de Revisión) y IF-2023-27493966-APN-SGRRHH#INCAA (Solicitud de Revisión), las cuales han sido publicadas en tiempo y forma en la página web del INSTITUTO y/o notificadas a sus involucrados/as mediante Comunicaciones Oficiales vinculadas a las actuaciones de referencia, corresponde aprobar el ORDEN DE MÉRITO correspondiente a los Perfiles/Cargos concursados.

Que la presente medida encuadra en la excepción prevista en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 426/2002.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN del INSTITUTO han tomado la intervención previa de competencia para el dictado de esta Resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “ORDEN DE MÉRITO” correspondiente a los cargos de planta permanente concursados por Convocatoria Interna, según llamado aprobado por Resolución INCAA N° 103-E/2023 (IF-2023-04815378-APN-SGRRHH#INCAA) de conformidad con los Perfiles aprobados a estos efectos por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS según NO-2022-139759748-APN-ONEP#JGM, obrante en ANEXO N° IF-2023-28113179-APN-GG#INCAA, el que a todos los efectos forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 17896/23 v. 22/03/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
Resolución 65/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente N° 68/23/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 243/18/INAMU, la Resolución N.º 123/19/INAMU, la Resolución N.º 152/21/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley N.º 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin. Asimismo, en su inciso h) establece la función de instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que por Resolución N° 123/19/INAMU, se aprobó el texto ordenado del Estatuto del Instituto Nacional de la Música ratificado por la Asamblea General.

Que en el artículo 2° apartado 6) del ANEXO 1 de la Resolución N.º 123/19/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley N° 26.801.

Que en el artículo 3° inciso 21) del mismo plexo normativo se estableció que el Directorio realizará todas las funciones ejecutivas y administrativas propias de la autoridad superior de acuerdo a la naturaleza jurídica del Instituto, entre ellos la de establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley.

Que conforme artículo 3 inciso 15) del mencionado Estatuto, el Directorio se encuentra facultado para firmar Convenios y Acuerdos de Cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Que en este sentido, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N.º 26.801 y la Resolución N° 123/19/INAMU, suscribió un convenio con el Parque Tecnópolis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología, Cultura y Arte, el cual se aprueba por esta Resolución.

Que dicho convenio tiene por objeto realizar de forma conjunta el concurso llamado "NUEVO CANCIONERO FEDERAL" en su segunda edición.

Que en la cláusula Segunda del convenio aludido en párrafo precedente, se establece que el INAMU pondrá a disposición su estructura administrativa y tecnológica a los fines de llevar adelante el concurso, a través de la Dirección de Fomento, además de organizar la primer selección de beneficiarios a través de los Consejos Regionales de Músicos.

Que resulta pertinente aprobar las bases y condiciones del NUEVO CANCIONERO FEDERAL SEGUNDA EDICIÓN, que han sido elaboradas en forma conjunta por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que la participación en el concurso 'NUEVO CANCIONERO FEDERAL 2023' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que conforme al artículo 2° del Anexo I de la Resolución 124/19/INAMU, por la que se dictó el texto ordenado del Reglamento Interno, y que fuera aprobado por la Asamblea Federal, se estableció que "...Se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia el interior de la Institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos".

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N.º 26.801.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Apruébese el acuerdo suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA y el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE (TECNÓPOLIS), el cual obra agregado como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de 'NUEVO CANCIONERO FEDERAL 2023' que obran como Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- La participación en el 'NUEVO CANCIONERO FEDERAL 2023' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4.- Instrúyase a la Dirección de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, a los efectos de que dé pleno cumplimiento a la obligación establecida en la cláusula SEGUNDA del acuerdo suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA y el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE (TECNÓPOLIS), a los efectos de garantizar el normal desenvolvimiento del concurso.

ARTÍCULO 5.- Convóquese oportunamente a los Consejos Regionales de Musicxs del INAMU a los efectos de realizar la preselección de solicitudes en el marco del concurso 'NUEVO CANCIONERO FEDERAL 2023' conforme el convenio que obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 6.- La participación del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA en este concurso, no implica erogación alguna para el Organismo, salvo la obligación establecida en la cláusula SEGUNDA del acuerdo suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA y el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE (TECNÓPOLIS).

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernabe Cantlon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 103/2023****RESOL-2023-103-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-19846140-APN-DO#INPI del registro del Instituto Nacional de la Propiedad industrial, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor IVAN MILIC (DNI N° 35.067.921) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribáse al Señor IVAN MILIC (DNI N° 35.067.921) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 22/03/2023 N° 18162/23 v. 22/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 104/2023****RESOL-2023-104-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-19823019-APN-DO#INPI del registro de Instituto Nacional de la Propiedad industrial (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora BIANCA MICAELA DELUGLIO (DNI N° 38.028.021) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese a la Señora BIANCA MICAELA DELUGLIO (DNI N° 38.028.021) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese

Mónica Noemí Gay

e. 22/03/2023 N° 18166/23 v. 22/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 109/2023

RESOL-2023-109-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-21177900-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora GABRIELA BEATRIZ GENOLE (DNI N° 18.350.100) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora GABRIELA BEATRIZ GENOLE (DNI N° 18.350.100) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 22/03/2023 N° 18163/23 v. 22/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 110/2023

RESOL-2023-110-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-18486691-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor SEBASTIAN RODRIGO TESO (DNI N° 39.647.761) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribábase al Señor SEBASTIAN RODRIGO TESO (DNI N° 39.647.761) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 22/03/2023 N° 18164/23 v. 22/03/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 229/2023

RESOL-2023-229-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-30249514- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 276 del 2 de febrero de 1977, el Régimen de Justificaciones, Licencias y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, modificatorio de la Ley de Ministerios, se creó, con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE GABINETE, cuya conformación organizativa fue aprobada por el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022, modificatorio del Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobado por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Que entre los días 20 y 23 de marzo de 2023, el titular de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Doctor Juan Manuel OLMOS (D.N.I. N° 23.235.209), se encontrará ausente del país por motivos personales.

Que, en consecuencia, debe garantizarse la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la referida Secretaría, las que conllevan la atención de diversos trámites que tienen previstos plazos administrativos.

Que el Decreto N° 276 del 2 de febrero de 1977 faculta a los Ministros para que encomienden interinamente el despacho y resolución de asuntos concernientes de una Secretaría a otros Secretarios de su cartera cuando por cualquier causa sus titulares se ausentaran del cargo.

Que, en tal entendimiento, corresponde encomendar la firma del despacho y la resolución de asuntos concernientes de la SECRETARÍA DE GABINETE, entre los días 20 y 23 de marzo de 2023, ambos inclusive, en la titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, Doctora Rita Haydee TANUZ (D.N.I. N° 14.295.382), designada a través del Decreto N° 485 del 12 de agosto de 2022.

Que, sin perjuicio de lo que se dispone por medio de esta resolución, mantendrán su vigencia los mecanismos de reemplazo previstos o que se prevean para asuntos específicos.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 276/77 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Encomiéndase la firma del despacho y la resolución de asuntos concernientes de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los días 20 y 23 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, en la titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, Doctora Rita Haydee TANUZ (D.N.I. N° 14.295.382), designada a través del Decreto N° 485 del 12 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2º.- La encomienda establecida en esta resolución no resultará aplicable respecto de los supuestos en los que se haya previsto o se prevea un reemplazo específico para la firma del despacho.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 22/03/2023 N° 17922/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 66/2023

RESOL-2023-66-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2023

VISTO el EX -2023-12134112- -APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y la Resolución de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997 se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2º de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por Decreto N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 22.344, se designó como Autoridad de Aplicación de la misma a la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por Resolución de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, en su artículo 3º se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que por Resolución SAGyP N° 62/1986 en su artículo 1º se establece que suspende por tiempo indeterminado la exportación de todas las especies de mamíferos, aves y reptiles vivos de la fauna autóctona, quedando exceptuadas las especies consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente en condiciones de cautividad por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución SDSyPA N° 951/2001 en su artículo 2º establece: "La exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de animales vivos, productos y subproductos de la especie *Pterocnemia pennata*, sólo se autorizará en aquellos casos en que los especímenes procedan de establecimientos de cría, realizada en unidades de manejo que cumplan con lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma."

Que la Fundación Rewilding Argentina (FRA) ha solicitado la exportación de 15 ejemplares de choique (*Pterocnemia pennata*) a la República de Chile, a través de estos tres (3) pasos fronterizos pudiendo ser Roballos, Jeinimeni o Huemules.

Que la Fundación Rewilding Argentina (FRA), se encuentra inscripto en el Registro Público Único de Operadores de Fauna Silvestre con el código RL-2022- 29023240-APN-DNBI#MAD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. - Exceptuase de la prohibición de salida del país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, a QUINCE (15), ejemplares de choique (*Pterocnemia pennata*) por los pasos fronterizos Roballos, Jeinimeni o Huemules.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la salida del país, a QUINCE (15), ejemplares de choique (*Pterocnemia pennata*) por los pasos fronterizos Roballos, Jeinimeni o Huemules.

ARTÍCULO 3°. -Exceptuase el Art. 1° de la Res. SAGyP N° 62/1986 que suspende por tiempo indeterminado la exportación de todas las especies de mamíferos, aves y reptiles vivos de la fauna autóctona, quedando exceptuadas las especies consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente en condiciones de cautividad por establecimientos inscriptos.

ARTICULO 4°. -Exceptuase el Art. 2° de la Res. SDSyPA N° 951/2001 que establece: "La exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de animales vivos, productos y subproductos de la especie *Pterocnemia pennata pennata*, sólo se autorizará en aquellos casos en que los especímenes procedan de establecimientos de cría, realizada en unidades de manejo que cumplan con lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma."

ARTICULO 5°. -La Fundación Rewilding Argentina (FRA), se encuentra inscripto en el Registro Público Único de Operadores de Fauna Silvestre, conforme Resolución MAyDS N°170/21, con el código RL-2022- 29023240-APN-DNBI#MAD, será responsable del tránsito interjurisdiccional y exportación de los ejemplares mencionados en el artículo 2°

ARTÍCULO 4°. -La autorización dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°. -Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 22/03/2023 N° 18320/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 493/2023

RESOL-2023-493-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2023

VISTO la Ley de Ministerios (t.o Decreto N° 438/91) y sus normas modificatorias y complementarias y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, su modificatoria, y su Decreto reglamentario N° 415 del 17 de abril de 2006, el Decreto N° 111 del 26 de enero de 2015, la Resolución N° 1 del 4 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Expediente N° EX-2023-19157214- -APN-DAJ#SENAF de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 44 establece como funciones propias de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas y privadas

de asistencia y protección de derechos, promoviendo políticas activas de resguardo y defensa de los derechos de niños, niñas adolescentes y sus familias, apoyando a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la definición de objetivos que conlleven a fortalecer el sistema de protección de derechos, entre otras.

Que, mediante la Ley N° 26.364 fue creado el CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS (cfr. Artículo 18).

Que la Ley N° 26.364, modificada por la Ley N° 26.842, tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Que la Ley N° 24.417 establece la protección contra la violencia familiar y la Ley N° 26.485 la protección integral a las mujeres víctimas de violencia.

Que, mediante Resolución N° 1/2023 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprobó una actualización del Protocolo Único de Articulación, elaborado por el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que bajo el título "Asistencia Integral y Restitución de Derechos a las Personas Damnificadas" determina las responsabilidades primarias de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA como Punto Focal Nacional y de articulación de la Red Territorial.

Que dicha Resolución establece que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en su carácter de Punto Focal Nacional, será el nexo entre la Red Territorial y los Puntos Focales Provinciales constituidos por los organismos competentes en la materia de cada jurisdicción (con sus propias redes de articulación al interior de cada provincia), luego de recibir la información sobre los procedimientos llevados a cabo por el Programa Nacional de Rescate del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS toma intervención una vez concluida la primera declaración en etapa instructiva en sede judicial.

Que la atención a las personas afectadas por el delito de Trata se rige por el Protocolo Nacional de Asistencia que fue aprobado en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y publicado en el Boletín Oficial del 29 de diciembre de 2008.

Que es objetivo de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, entre otros, coordinar, orientar, implementar, supervisar y fortalecer el proceso de autonomía de las personas víctimas del delito de trata, para el diseño de su proyecto de vida, mediante una prestación que permita cubrir necesidades básicas durante el proceso de fortalecimiento de dicha autonomía.

Que corresponde a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA asistir en el desarrollo de acciones de promoción, fortalecimiento y asistencia, de las personas víctimas del delito de trata.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha profundizado líneas de trabajo destinadas a mejorar el acceso a derechos de las personas víctimas del delito de trata.

Que, a fin de atender la situación descrita, resulta necesario impulsar la creación de una prestación económica para la asistencia de las personas víctimas del delito de trata, conforme los objetivos, alcances y modalidades establecidas en el Anexo (IF-2023-19201456-APN-SENNAF#MDS) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la medida propiciada garantiza la implementación progresiva de los derechos reconocidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los compromisos asumidos por la República Argentina ante la comunidad internacional.

Que la SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA promueve el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han intervenido conforme a sus respectivas competencias.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA han tomado las intervenciones que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus normas complementarias y modificatorias, y el Decreto N° 689/22.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el programa "RESTITUIR" que consiste en una prestación económica para la asistencia a víctimas de trata, conforme los objetivos, requisitos, alcances y modalidades establecidas en el Anexo (IF-2023-19201456-APN-SENNAF#MDS) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que “RESTITUIR” se implementará en la órbita de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al titular de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia a dictar las normas necesarias para la implementación del programa creado por el ARTÍCULO 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 17822/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 494/2023

RESOL-2023-494-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el Expediente EX-2022-101913540-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y N° 1358 del 23 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1358 del 29 de julio de 2022 se le asignaron CINCO (5) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente CONCHESO, María Claudia (CUIL 27178617031).

Que la mencionada agente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado y percibe el suplemento por capacitación terciaria del

Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137113035-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Asistente de Compras y Contrataciones” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la agente CONCHESO, María Claudia posee título de Analista de Balances y Créditos y en Auditoría Bancaria y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que a través del Decreto N° 1461 de fecha 29 de julio de 2015 la agente Concheso fue designada en el puesto de “Técnico Responsable de Gestión de Requerimientos y Control de Bienes Inventariables” que incluía la asignación del suplemento por capacitación terciaria.

Que mediante el Acta N° 14 de fecha 21 de diciembre de 2022 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente CONCHESO, María Claudia.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 15 y Tramo Avanzado.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 14 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente CONCHESO, María Claudia quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 15, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción CONCHESO, María Claudia (CUIL 27178617031) en el puesto de “Asistente de Compras y Contrataciones” con la asignación del suplemento por capacitación terciaria dispuesta por el Decreto N° 1461 de fecha 29 de julio de 2015.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 22/03/2023 N° 17837/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 506/2023****RESOL-2023-506-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el EX-2022-131291537-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1684 del 16 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1684 del 16 de septiembre de 2022 se le asignaron TRES (3) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente CLAUSEN, Florencia (CUIL 27254359667).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-21223485-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 20 de 1° de marzo de 2023 (IF-2023-22881823-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente CLAUSEN, Florencia.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 9 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 3/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 20 (IF-2023-22881823-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente CLAUSEN, Florencia quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción CLAUSEN, Florencia (CUIL 27254359667) en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 22/03/2023 N° 17838/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 318/2023

RESOL-2023-318-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17165361- -APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 87 de fecha 24 de enero de 2023, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 14 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 87 de fecha 24 de enero de 2023, en la reunión de fecha 14 de febrero de 2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

Que por el Decreto Provincial N° 87/23 se declaró el Estado de Emergencia Agropecuaria por heladas, a las producciones frutihortícolas y vitivinícolas afectadas en los lotes de los Departamentos de la Provincia de LA PAMPA, de acuerdo con el siguiente detalle catastral: Departamento Puelén: Sección XXV, fracción A, lote 5 y 6; Departamento Curaco: Sección XXI, fracción B, lote 10; Departamento Rancul: Sección VII, fracción C, lote 13; Departamento Loventue, Sección VIII, fracción A, lote 21; Departamento Utracán: Sección IX, fracción C, lote 6; Departamento Conhelo: Sección II, fracción A, lote 2.

Que en el Artículo 2° del citado Decreto Provincial N° 87/23, se dispuso la vigencia de dicha medida desde el 1° de diciembre de 2022 hasta el día 31 de marzo del 2023.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el Estado de Emergencia Agropecuaria, en los términos de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, con el alcance propuesto por la Provincia de LA PAMPA.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 31 de marzo de 2023 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones y por el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, desde el 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de marzo del 2023, a las explotaciones frutihortícolas y vitivinícolas afectadas por heladas en los Departamentos Puelén, Curaco, Rancul, Loventue, Utracán y Conhelo de la Provincia de LA PAMPA, de acuerdo con el detalle catastral dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 87 de fecha 24 de enero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 31 de marzo del 2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores y las productoras afectados/as deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores y las productoras afectados/as, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores y las productoras agropecuarios/as comprendidos/as en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 22/03/2023 N° 17860/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 319/2023

RESOL-2023-319-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17029865- -APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 84 de fecha 27 de enero de 2023, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 14 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MISIONES presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 84 de fecha 27 de enero de 2023, en la reunión de fecha 14 de febrero de 2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

Que el citado Decreto Provincial N° 84/23 declaró el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, desde el día 27 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, en los municipios de El Soberbio, San Vicente, Caá Yari, 25 de Mayo, Colonia Aurora, Panambí, Andresito, Dos de Mayo y Aristóbulo del

Valle, a raíz de los perjuicios ocasionados por las tormentas de granizo y fuertes vientos desatados entre los días 16 y 27 de diciembre del año 2022.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de Emergencia Agropecuaria, en los términos de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, con el alcance propuesto por la Provincia de MISIONES.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el día 26 de julio de 2023 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias: Dáse por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el día 27 de enero de 2023 hasta el día 26 de julio de 2023, a las explotaciones agropecuarias afectadas por granizo y tormentas severas en los municipios de El Soberbio, San Vicente, Caá Yari, 25 de Mayo, Colonia Aurora, Panambí, Andresito, Dos de Mayo y Aristóbulo del Valle de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el día 26 de julio de 2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, las productoras y los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de las productoras y los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que las productoras y los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 22/03/2023 N° 17853/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 322/2023

RESOL-2023-322-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

Visto el expediente EX-2023-00509707--APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por la empresa Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de la empresa Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-27334664-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-06458074-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos pesos (\$ 448.432.900) los ingresos de operación y fíjense en la suma de mil seiscientos setenta y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil pesos (\$ 1.675.682.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de mil doscientos veintisiete millones doscientos cuarenta y nueve mil cien pesos (\$ 1.227.249.100), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-06458074-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de mil seiscientos noventa y tres millones noventa y dos mil pesos (\$ 1.693.092.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de mil seiscientos setenta y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil pesos (\$ 1.675.682.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de diecisiete millones cuatrocientos diez mil pesos (\$ 17.410.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-06458074-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de dieciséis millones novecientos mil pesos (\$ 16.900.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023, en la suma de diecinueve millones trescientos diez mil pesos (\$ 19.310.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-06458074-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 17870/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 323/2023

RESOL-2023-323-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

Visto el expediente EX-2023-09556884- -APN-GIYS#TELAM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Télam Sociedad del Estado, actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no Comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Télam Sociedad del Estado, actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-18140413-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-18140462-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de doce mil doscientos ochenta y siete millones setecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$ 12.287.729.555) los ingresos de operación y fíjense en la suma de dieciocho mil veintitrés millones ciento sesenta y un mil ciento ochenta pesos (\$ 18.023.161.180) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de cinco mil setecientos treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 5.735.431.625), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-18140462-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de quince mil quinientos ochenta y siete millones setecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$ 15.587.729.555) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de dieciocho mil veintiséis millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$ 18.026.467.499) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de dos mil cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 2.438.737.944), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-18140462-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de seiscientos un millones cien mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$ 601.100.682) los recursos de capital y fíjense en la suma de ochocientos dieciocho millones ciento ochenta y un mil ochocientos dieciocho pesos (\$ 818.181.818) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2023, en la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos diecinueve mil ochenta pesos (\$ 2.655.819.080), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-18140462-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 17871/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 324/2023

RESOL-2023-324-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

Visto el expediente EX-2023-08948071- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-17832604-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-17833259-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos de operación y fíjense en la suma de seiscientos diecinueve millones noventa mil pesos (\$ 619.090.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de seiscientos diecinueve millones noventa mil pesos (\$ 619.090.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-17833259-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de seiscientos diecinueve millones noventa mil pesos (\$ 619.090.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de seiscientos diecinueve millones noventa mil pesos (\$ 619.090.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Equilibrado) estimado en cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-17833259-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de doscientos ochenta y ocho millones quince mil pesos (\$ 288.015.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de doscientos ochenta y ocho millones quince mil pesos (\$ 288.015.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2023 en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-17833259-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 17852/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 325/2023

RESOL-2023-325-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

Visto el expediente EX-2023-07195060-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF SE), actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF SE), actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-13041099-APN-SSP#MEC) y II (IF- 2023-13041206-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de mil trescientos catorce millones seiscientos setenta y seis mil cincuenta y tres pesos (\$ 1.314.676.053) los ingresos de operación y fíjense en la suma de cinco mil ciento dieciocho millones ciento quince mil cincuenta y tres pesos (\$ 5.118.115.053) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de tres mil ochocientos tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil pesos (\$ 3.803.439.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-13041206-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de cinco mil ciento dieciocho millones ciento quince mil cincuenta y tres pesos (\$ 5.118.115.053) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de cinco mil ciento dieciocho millones ciento quince mil cincuenta y tres pesos (\$ 5.118.115.053) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Equilibrado) estimado en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-13041206-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y tres millones setecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y seis pesos (\$ 45.983.799.276) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y tres millones setecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y seis pesos (\$ 45.983.799.276) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Equilibrado) para el Ejercicio 2023 en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-13041206-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 17872/23 v. 22/03/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 93/2023

RESOL-2023-93-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22953001- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Decreto N° 377 de fecha 27 de mayo de 2019 y las Resoluciones N° RESOL-2022-152-APN-MAGYP de fecha 2 de junio de 2022 y N° RESOL-2022-237-APN-MAGYP de fecha 26 de julio de 2022 ambas del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 377 de fecha 27 de mayo de 2019 se estableció el régimen jurídico para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes vacunos deshuesados de calidad superior concedidos por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton".

Que por la Resolución N° RESOL-2022-152-APN-MAGYP de fecha 2 de junio de 2022 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las normas complementarias del régimen jurídico para la asignación y distribución del cupo tarifario concedido por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

Que por la Resolución N° RESOL-2022-237-APN-MAGYP de fecha 26 de julio de 2022 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se asignaron las toneladas en el marco del presente contingente arancelario.

Que el Artículo 12 de la mencionada Resolución N° RESOL-2022-152-APN-MAGYP establece que: “Las Plantas Frigoríficas y Proyectos Conjuntos que al 1 de febrero de 2023 no hubieren certificado al menos el SESENTA POR CIENTO (60 %) del cupo asignado, perderán la diferencia de tonelaje no exportado hasta alcanzar dicho porcentaje, el cual integrará el Fondo de Libre Disponibilidad correspondiente.”.

Que vencido dicho plazo, las adjudicatarias BUSTOS Y BELTRÁN S.A., CAMPO Y FAENA S.A., CONALLISON S.A., COOK MASTER S.R.L., EDGAR A. CIRIBÉ S.A., FRIAR S.A., FRIGORÍFICO BERMEJO S.A., FRIGORÍFICO CORONEL MOLDES S.A., FRIGORÍFICO VILLA OLGA S.A., GUAICOS S.A.I.C.I.F., NESTOR TOMASELLO S.R.L., PAMPA COMPAÑÍA DE CARNES S.A.S., PATAGONIA MEAT S.A., PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A., S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA y MAN AGRO S.A. no han dado cumplimiento al requerimiento de haber exportado, por lo menos, el SESENTA POR CIENTO (60%) de su cuota parte asignada por la referida Resolución N° RESOL-2022-237-APN-MAGYP.

Que, adicionalmente, las adjudicatarias AZUL NATURAL BEEF S.A., BUSTOS Y BELTRAN S.A., CONALLISON S.A., FRIDEOVI S.A.F.I.C., FRIAR S.A., GUAICOS S.A.I.C.I.F., NESTOR TOMASELLO S.R.L., PAMPA COMPAÑÍA DE CARNES S.A.S., PATAGONIA MEAT S.A, por la Categoría Industria; y AGROLAM S.A., ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA, ASOCIACIÓN CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO, ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN, ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ANGUS, ESTABLECIMIENTO EL CARANCHO DE F. DEL VALLE MOISES, DAGREX S.A., ENRIQUE M. BAYÁ CASAL S.A., PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS (PROLIAR), EL BAGUAL AGRÍCOLA GANADERA S.C.A., JUAN EDUARDO S.A., MAN AGRO S.A., PRODUCTOS PAMPA MIA S.A. y RIO BEEF S.A.S., por los Proyectos Conjuntos, han comunicado a la Autoridad de Aplicación que renuncian parcial o totalmente a sus cuotas partes asignadas para el ciclo comercial 2022/2023, bajo los criterios establecidos en el Artículo 13 de la referida Resolución N° RESOL-2022-152-APN-MAGYP.

Que la firma BUSTOS Y BELTRAN S.A. renunció a su cuota parte a posteriori del 1 de febrero y el saldo a renunciar corresponde a la quita de oficio.

Que el tercer párrafo del Artículo 13 de la referida Resolución N° RESOL-2022-152-APN-MAGYP expresamente regla que: “Bajo ninguna circunstancia los adjudicatarios podrán invocar como renuncia el tonelaje que la Autoridad de Aplicación hubiere restado de cada cuota parte bajo el concepto de “Quitas de Oficio”, por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente norma.”.

Que corresponde desestimar la renuncia presentada por la firma BUSTOS Y BELTRAN S.A., por tratarse del tonelaje sujeto a una quita de oficio por el Artículo 12 de la mencionada Resolución N° RESOL-2022-152-APN-MAGYP.

Que respecto del resto de los adjudicatarios, deviene necesario aceptar las renunciaciones presentadas y convalidar las quitas de oficio efectuadas automáticamente por el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (S.I.A.C.E.).

Que tanto las toneladas renunciadas como las descontadas de oficio por la Autoridad de Aplicación pasarán a conformar el Fondo de Libre Disponibilidad, según corresponda a cada categoría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptanse las renunciaciones presentadas por las firmas detalladas en el Anexo I que, registrado bajo el N° IF-2023-26657891-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

Las toneladas renunciadas que figuran en el referido Anexo I no se encuentran alcanzadas por las penalidades establecidas en el Artículo 14 de la Resolución N° RESOL-2022-152-APN-MAGYP de fecha 2 de junio de 2022 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la renuncia presentada por la adjudicataria BUSTOS Y BELTRAN S.A. (C.U.I.T. N° 30-56418965-7), para la Categoría Industria, por las razones esgrimidas en los considerando de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Convalídanse las quitas de oficio efectuadas por el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (S.I.A.C.E.) a las adjudicatarias detalladas en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2023-28097806-APN-SSMA#MEC forma parte de la presente medida, por aplicación de lo reglado en el Artículo 12 de la referida Resolución N° RESOL-2022-152-APN-MAGYP.

ARTÍCULO 4°.- Las toneladas renunciadas y descontadas por la presente medida pasarán a formar parte del Fondo de Libre Disponibilidad, para la Categoría Industria, y del Fondo de Libre Disponibilidad de Proyectos Conjuntos, para la Categoría Proyectos, de conformidad con el Anexo III que, registrado con el N° IF-2023-26657963-APN-SSMA#MEC, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 17854/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 109/2023

RESOL-2023-109-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20606487-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.349 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 y sus modificatorias, se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

Que por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció que la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que, por el Artículo 14 de la mencionada ley se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, como así también a micro, pequeñas y medianas empresas.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 27.349 y sus modificatorias, los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio, se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018 se designó como nuevo fiduciario a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A., de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 51 de fecha 26 de febrero de 2019 e inscripta en la Inspección General de Justicia (IGJ) con fecha 1° de abril de 2019.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo del Decreto N° 711/17 y su modificatorio, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que mediante el Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, los objetivos y las funciones asignadas a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, entre las cuales se encuentran: asistir al/a la Ministro/a en la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 25.872, 27.264 y 27.349, sus modificatorias y complementarias; entender en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores, en coordinación con las áreas con competencia en materia; planificar y ejecutar políticas tendientes a fomentar el espíritu emprendedor, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales y de aceleradoras y vehículos para el desarrollo del capital emprendedor, entre otros.

Que es dable destacar, que los objetivos de la citada Secretaría son concordantes con las facultades atribuidas a la Autoridad de Aplicación del Título I de la Ley N° 27.349.

Que una de las líneas de gestión que promueve activamente dicha Secretaría es el fortalecimiento del rol de la mujer en iniciativas de progreso económico y liderazgo.

Que de acuerdo a los datos colectados por esta dependencia, se advierte una creciente y sostenida participación de mujeres en los distintos programas e iniciativas de apoyo y asistencia a emprendedores que vienen siendo promovidos desde las reparticiones correspondientes.

Que la actual transformación industrial y tecnológica requiere de nuevas formas de liderazgo y toma de decisiones, por lo que el rol de la mujer en dichas posiciones resulta necesario y a su vez transformador, se considera fundamental la presente Convocatoria para resolver una necesidad de los Emprendimientos liderados por mujeres que requieren asistencia económica para iniciar un nuevo proceso productivo o consolidar su negocio.

Que en ese marco y en uso de las facultades descriptas, y buscando promover la autonomía y consolidación económica de mujeres emprendedoras dentro del territorio nacional, resulta necesario generar herramientas de asistencia económica destinadas a Emprendedoras y Emprendimientos liderados por mujeres, que estuvieren en estadios de ideación y puesta en marcha, o de desarrollo inicial, con el fin de potenciar la creación y fortalecimiento de nuevas empresas que generen mejoras de productividad y/o competitividad en las cadenas de valor o sectores productivos a los que pertenecen.

Que los Proyectos a ser asistidos deberán tener por objeto alguno de los siguientes destinos: i) agregado de valor en algún sector productivo; ii) mejora de la competitividad; iii) desarrollo de innovación en productos o procesos y/o iv) generación de empleo.

Que, en virtud de todo lo expuesto, resulta propicio promover una convocatoria denominada “EMPRENDER MUJERES. Línea de ANR para la creación, puesta en marcha y desarrollo inicial de emprendimientos de mujeres” a través de la cual se brindará la asistencia económica antes mencionada de acuerdo a los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones a reglamentar para tal fin.

Que la Convocatoria propuesta también prevé que los proyectos a ser presentados por las interesadas puedan contar con el acompañamiento y asistencia de Entidades Especializadas en Apoyo Emprendedor (EEAE) debidamente habilitadas.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27.349, y por los Decretos Nros. 711/17 y su modificatorio y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase desde la publicación de la presente medida y hasta el 7 de mayo de 2023 inclusive a aquellas mujeres o emprendimientos de mujeres que se encuentren desarrollando emprendimientos en estadios de ideación y puesta en marcha, o de desarrollo inicial cuyo objeto se encuadre en la generación de valor agregado y/o que contribuyan al desarrollo de la cadena de actividades de los sectores productivos a los que pertenecen y cuya propuesta de valor se base en la diferenciación, la innovación y/o en oportunidades de negocios orientadas a capitalizar tendencias económicas dinámicas y escalables, o la generación de empleo, a participar en la convocatoria “EMPRENDER MUJERES - Línea de ANR para la creación, puesta en marcha y desarrollo inicial de emprendimientos de mujeres”.

El otorgamiento de los beneficios se realizará por orden de mérito, sujeto a disponibilidad presupuestaria, y en la medida en que se haya dado cumplimiento con los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la Convocatoria “EMPRENDER MUJERES – Línea de ANR para la creación, puesta en marcha y desarrollo inicial de emprendimientos de mujeres”, que como Anexo (IF-2023-29176226-APN-SSDE#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Asígnese para la Convocatoria dispuesta por la presente medida, la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) que será financiada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al Comité Directivo del Fideicomiso de Administración y Financiero, Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) a poner en conocimiento a su Fiduciario de la realización de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO EMPRENDEDOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las medidas complementarias y aclaratorias, y a realizar las tareas necesarias para la correcta implementación y operatividad de la presente Convocatoria, y específicamente, a aprobar las rendiciones de cuentas y disponer sobre situaciones de incumplimiento y/o de suspensión de los beneficios otorgados según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 18318/23 v. 22/03/2023

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**

Resolución 33/2023

RESOL-2023-33-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-25411103- -APN-DNCSSYRS#MS del Registro de este MINISTERIO DE SALUD, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 978 de fecha 12 de mayo de 2022, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 11 de enero de 2023, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD N° 119 de fecha 23 de mayo de 2022, la N° 157 de fecha 1 de agosto de 2022, la N° 217 de fecha 13 de octubre de 2022, la N° 236 de fecha 29 de noviembre de 2022, la N° 9 de fecha 20 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MS N° 978 de fecha 16 de marzo de 2022 se creó el Programa de Fortalecimiento del Equipo de Salud en Calidad y Seguridad (FESCAS) que implementa una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa y teniendo como objetivo principal lograr mejoras sustantivas en los procesos de mejora de la calidad y la seguridad del paciente.

Que en ese sentido se ha dictado la Resolución SCS N° 119/22, que estableció el cronograma de implementación y disposiciones aclaratorias y modificatorias del Anexo I de la Resolución MS 978/22 para el ejercicio 2022.

Que a través de la Resolución SCS N° 157/22 se incorporaron a la sección B. “Lineamientos operativos del Componente I: procedimiento, características y alcance” del Anexo I de la Resolución MS N° 978/22 normas modificatorias fundadas en la necesidad de incorporar nuevos sujetos empleadores al listado de empresas del sector salud, al proceso de subsanación y los requisitos para acceder al Programa para los sujetos empleadores que integran el Listado de empresas del Sector Salud.

Que a través de la Resolución SCS N° 217/22 se incorporaron modificaciones a las pautas y cronogramas de implementación del programa FESCAS para los meses de octubre, noviembre y diciembre a los periodos ya alcanzados por la Resolución MS N° 978/22.

Que por Resolución SCS 236/22 se adecuaron las pautas previas con el objeto de lograr efectivizar la correcta implementación del programa para el período de diciembre de 2022.

Que a través de la Resolución SCS N° 9 del 23 de enero de 2023 se modificó el Anexo I Apartado B. punto 3.b. de la Resolución MS 978/22 estableciendo una prórroga del Componente I hasta diciembre de 2023, y se determinan las pautas y cronogramas de implementación para los períodos de enero y febrero de 2023 del PROGRAMA FESCAS.

Que es preciso dictar la normativa pertinente para la operatividad del Programa FESCAS Componente I, aprobado por el Anexo I de la Resolución MS N° 978/22, para los períodos de marzo a junio de 2023, determinando los cortes y demás pautas para los períodos mencionados, como también cualquier otra condición que resulte necesaria para la liquidación, generación de los archivos de preselección y demás procesos vinculados al pago del beneficio.

Que las pautas y cronogramas de implementación que se proponen tienen como antecedente la Resolución MTEySS 3/23, en las que se establece lo propio para el Programa REPRO, programa antecedente del presente.

Que, asimismo, en el marco de los Lineamientos operativos del Componente I: procedimiento, características y alcance del punto B del ANEXO 1 de la Resolución MS 978/22 que forman parte integrante del procedimiento de implementación se consigna que las empresas de salud, para poder acceder como beneficiarios del Programa FESCAS Componente I, deberán integrar el Listado de empresas del Sector Salud aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 96 del 26 de febrero de 2021 y ampliado por las Resoluciones N° 177 del 30 de marzo de 2021, 229 del 4 de mayo de 2021, y 433 del 26 de Julio de 2021, 498 del 27 de agosto de 2021, 534 del 8 de Septiembre de 2021, 842 del 22 de Diciembre de 2021, y 114 del 15 de Febrero de 2022, titulares de establecimientos de salud incorporados al Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES).

Que, asimismo, se desprende del mismo Anexo que el listado y su composición puede ser modificado por acto administrativo de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, así como el proceso de incorporación de nuevos sujetos empleadores.

Que se han verificado empresas que han de ser incluidas en el Listado, toda vez que han dado cumplimiento a lo establecido por la norma mencionada, así como una empresa que deberá ser excluida del listado, por no estar su actividad vinculada a la atención sanitaria en el marco de los objetivos generales y específicos que el Programa FESCAS – Componente I plantea.

Que la presente medida es propuesta por DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, que coordina operativamente el Programa FESCAS.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en la faz de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° de la Resolución del Ministerio de Salud N° 978 del 12 de mayo de 2022.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Establécense para los períodos de marzo a junio de 2023 del PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE SALUD PARA LA CALIDAD Y LA SEGURIDAD (FESCAS) – COMPONENTE I, las siguientes pautas y cronogramas de implementación:

a) Plazo de inscripción

MES DEVENGADO	FECHAS DE INSCRIPCIÓN
MARZO	22/3 al 29/03
ABRIL	20/04 al 26/04
MAYO	22/05 al 29/05
JUNIO	21/06 al 27/06

b) Fechas de corte para la actualización de las Claves Bancarias Uniformes (CBU)

MES DEVENGADO	Corte actualización CBU
MARZO	20 de marzo inclusive
ABRIL	18 de abril inclusive
MAYO	20 de mayo inclusive
JUNIO	19 de junio inclusive

c) Pauta a considerar para aplicar los criterios de preselección respecto de las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio. No se considerará la facturación para empresas iniciadas a partir del 1° de enero de 2022.

MES DEVENGADO	Facturación
MARZO	Febrero 2022 vs. Febrero 2023
ABRIL	Marzo 2022 vs. Marzo 2023
MAYO	Abril 2022 vs. Abril 2023
JUNIO	Mayo 2022 vs. Mayo 2023

d) Período seleccionado para determinar la nómina de personal y salarios de referencia

MES DEVENGADO	Nómina (F931)
MARZO	FEBRERO DE 2023
ABRIL	MARZO DE 2023
MAYO	ABRIL DE 2023
JUNIO	MAYO DE 2023

e) Corte de actualización de bajas de nómina.

MES DEVENGADO	Corte de actualización de bajas en nómina
MARZO	Hasta 20 de marzo inclusive
ABRIL	Hasta 18 de abril inclusive
MAYO	Hasta el 20 de mayo inclusive
JUNIO	Hasta el 19 de junio inclusive

ARTÍCULO 2°. – Apruébanse las incorporaciones y las exclusiones al listado de empresas del sector salud en los términos del inciso 1 del punto B del ANEXO I de la Resolución MS N° 978/22 acorde detalla en el Anexo I, (IF2023-25509505-APN-DMCYSP#MS), el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Federico Collia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 18398/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 218/2023

RESOL-2023-218-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-99636018-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.844 y su reglamentación, el Decreto N° DCTO-2021-660-APN-PTE del 27 de septiembre de 2021 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. RESOL-2021-657-APN-MT de fecha 22 de octubre de 2021, y RESOL-2022-778-APN-MT del 1 de julio de 2022, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.844 se aprobó el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, reglamentada por el Decreto N° 467 del 1° de abril del 2014.

Que mediante Decreto N° DCTO-2021-660-APN-PTE se creó el “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES”, en adelante “REGISTRADAS”, con el fin de promover la creación de empleo formal de trabajadoras y trabajadores de casas particulares, y de mejorar sus condiciones de trabajo y acceso a los derechos laborales.

Que el precitado Decreto establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la Autoridad de Aplicación del Programa que instituye.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2021-657-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se reglamentó la implementación del “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES”.

Que por Resolución N° RESOL-2022-778-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se modificó el artículo 4° y se derogó el artículo 11 de la Resolución N° RESOL-2021- 657-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Que mediante Decreto N° DCTO-2023-89-APN-PTE de fecha 23 de Febrero de 2023 se modificó el monto del beneficio y se dispuso dar continuidad al “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES prorrogando la fecha de inscripción al mismo hasta Diciembre 2023, con el fin de afianzar las políticas públicas implementadas con su creación y aumentar la cantidad de trabajadoras y trabajadores de casas particulares registradas y registrados, y así promover su formalización y bancarización.

Que conforme lo establecido en el artículo 4° inciso a) del Decreto N° DCTO-2021-660-APN-PTE, a los fines de calcular los ingresos brutos del empleador o empleadora que solicite ingresar al PROGRAMA, deberán computarse los DOCE (12) meses calendario inmediatos anteriores a los periodos mensuales definidos por la normativa que dictará a tal fin el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en consecuencia, deviene necesario el dictado de la presente medida con el objeto de definir los períodos mensuales que serán tomados en consideración para el cómputo del monto de ingresos brutos establecidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto N° DCTO-2021-660-APN-PTE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.250 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 26.844 y sus complementarias y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° DCTO-2021-660-APN-PTE.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2021-657-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- A los fines del cómputo del monto de ingresos brutos establecido en el artículo 4° inciso a) del Decreto N° DCTO-2021-660-APN-PTE, se tomarán en consideración los siguientes períodos:

- a. Cuando la solicitud de ingreso al PROGRAMA se realice entre el día 1° de enero de 2023 y el día 30 de junio de 2023, el mes de referencia será diciembre de 2022.
- b. Cuando la solicitud de ingreso al PROGRAMA se realice entre el día 1° de julio de 2023 y el día 31 de diciembre de 2023, el mes de referencia será junio de 2023.

Los ingresos brutos exigidos al empleador o la empleadora que solicite la adhesión al Programa REGISTRADAS, deberán originarse en uno o más de los siguientes supuestos:

1. Remuneración por empleo asalariado registrado.
2. Haber previsional.
3. Ingreso por trabajo independiente encuadrado en el régimen de monotributo, hasta la categoría “G”.
4. Prestación dineraria correspondiente a la Asignación Universal por Hija e Hijo (AUH) o Asignación por Embarazo para Protección Social (AUE).

Cuando el empleador o la empleadora perciba sus ingresos a través de dos o más de los supuestos previstos, a los fines de la verificación del promedio mensual de ingresos, se tomarán los siguientes parámetros:

Cuando uno de los supuestos antes señalados, sea el previsto en el inciso 3), se tomará el promedio de los ingresos mínimos e ingresos máximos admitidos, establecidos para la categoría de monotributo del empleador o la empleadora.

Cuando uno de los supuestos sea el previsto en el inciso 1) del presente, y sea bajo el régimen de la Ley N° 26.844, se tomará el promedio de la remuneración mínima mensual vigente en los periodos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, acorde a la categoría de personal para tareas generales en la modalidad sin retiro.”

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2021-657-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 22/03/2023 N° 17875/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 45/2023

RESOL-2023-45-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-30567594- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 22.520, el Decreto N° 50 de fecha 19 de marzo de 2019, y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que compete al MINISTERIO DEL INTERIOR asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, promoviendo y preservando el régimen republicano, representativo y federal y, por tanto, los derechos y garantías de los y las habitantes de la República.

Que a su vez, conforme a lo establecido por el Decreto N° 50/19, la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene entre sus objetivos el programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política de fortalecimiento de las instituciones democráticas, así como el asistir en la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra próxima a cumplir 40 años de vigencia del sistema democrático de manera ininterrumpida, hecho inédito en la historia política nacional.

Que en nuestro país, durante el siglo XX, múltiples quiebres del sistema democrático caracterizaron a un período signado por la insubordinación militar a los gobiernos civiles, el cercenamiento de los derechos políticos y las libertades individuales, la proscripción política, la violencia institucional y la interrupción de las garantías propias del Estado de Derecho.

Que esta etapa de retrocesos e inestabilidad democrática tuvo como corolario el golpe cívico-militar perpetrado el 24 de marzo de 1976, dando lugar a la dictadura más cruenta de nuestra historia que arrojó un saldo de TREINTA MIL (30.000) personas detenidas desaparecidas, además de asesinatos, detenciones ilegales, torturas, apropiación de niños y niñas y exilios. Todo ello en el marco de la implantación del terrorismo de Estado, la cancelación de todas las garantías constitucionales y la implantación de un modelo económico que destruyó gran parte del aparato productivo nacional.

Que el compromiso y la lucha de la sociedad argentina posibilitó la recuperación democrática y la construcción de memoria, verdad y justicia acerca de lo acontecido. Destacándose en este proceso el rol de los organismos de derechos humanos conformados por madres, abuelas y familiares de las víctimas y ex - presos y presas por razones políticas; la participación de los sindicatos que protagonizaron jornadas de resistencia como la conocida marcha "Paz, Pan y Trabajo"; los partidos y organizaciones políticas que conformaron la Multipartidaria; los grupos de artistas independientes que denunciaban la censura; entre otros.

Que en estas cuatro décadas la sociedad argentina ha construido un sistema democrático estable, cristalizado en la legitimidad del sistema electoral, la alternancia de las fuerzas políticas en los espacios de representación, la libertad de expresión, la subordinación militar a los gobiernos civiles y, también, en la activa participación ciudadana a través de partidos políticos, sindicatos, movimientos sociales, movimientos feministas, centros de estudiantes, agrupaciones, asambleas y organizaciones territoriales.

Que a lo largo de estos cuarenta años, nuevos derechos sociales, económicos, políticos y culturales se han consagrado legalmente y, en especial, a partir de la reforma constitucional de 1994, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos han alcanzado jerarquía constitucional dando orden a todo el sistema jurídico argentino.

Que no obstante, aún queda un largo camino por recorrer en cuanto a la profundización democrática tanto en el plano institucional como en lo que respecta a garantizar los derechos que aseguren el bienestar y porvenir del pueblo argentino.

Que en los últimos años, la democracia en Argentina y en la región ha sufrido fuertes embates, signados por el ascenso de expresiones de violencia política, discursos de odio, afectación de la división de poderes a través de la judicialización de los procesos políticos y actos de intolerancia.

Que el 1° de septiembre de 2022, se atentó contra la vida de la vicepresidenta de la Nación, Doctora Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, lo que constituyó un clivaje respecto a la urgencia de fortalecer al sistema democrático y la cultura democrática como mecanismos de garantía de la convivencia social pacífica, que integra las diferencias y respeta los derechos fundamentales.

Que la historia política argentina nos revela que más y mejor democracia es la herramienta imprescindible en la consolidación de un país justo, federal, soberano, productivo y sustentable, capaz de desplegar todas sus potencialidades.

Que esta tarea requiere del compromiso del conjunto de la ciudadanía para avanzar en nuevos acuerdos, fundados en el consenso, el reconocimiento de la pluralidad, la diversidad y en la consecución del bien común.

Que es menester reconocer la labor que han realizado, en beneficio de la recuperación y consolidación de la democracia, personas humanas y jurídicas, así como organizaciones de la sociedad civil de todos los rincones del país, promoviendo los valores de la dignidad humana, el respeto a la diversidad, la defensa de los derechos humanos, el fortalecimiento de las instituciones y el impulso al desarrollo social a través de la educación, la ciencia y la tecnología.

Que estos reconocimientos son fundamentales para abonar a la construcción de una historia reciente comprometida con la memoria, la verdad y la justicia y para exhortar a las nuevas generaciones al compromiso político, social y cultural con los valores democráticos.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Resolución N° RESOL-2022-35-APN-MI aprobó la creación del Programa “40 AÑOS – DEMOCRACIA SIEMPRE” con el objetivo promover la profundización y el fortalecimiento de la democracia argentina en el marco de su cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida, desarrollando acciones federales que propicien la participación ciudadana y la construcción de nuevos consensos democráticos, durante el bienio 2022 – 2023.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartados 1, 3, 6 y 9, y el artículo 17, apartado 3, de la Ley N° 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Institúyese la distinción “PROTAGONISTAS DE LA DEMOCRACIA” dirigida a la labor política, social, educativa y cultural de personas humanas, jurídicas y organizaciones de la sociedad civil cuya actividad haya contribuido en forma destacada a promover la cultura democrática, la promoción de los derechos humanos y/o el fortalecimiento de las instituciones.

ARTÍCULO 2°.- La distinción mencionada será otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR a propuesta de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS.

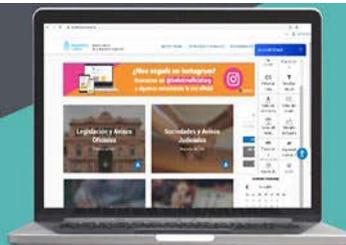
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 22/03/2023 N° 18251/23 v. 22/03/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 66/2023****RESOL-2023-66-APN-SEGEMAR#MEC**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 16/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-03644503- -APN-SA#SEGEMAR, las Leyes Nros. 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 970 de fecha 12 de octubre de 2021 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 39 de fecha 18 de marzo 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 y sus modificatorias, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 227 de fecha 17 de diciembre de 2021, 20 de fecha 17 de febrero de 2022 y 48 de fecha 13 de diciembre de 2022 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 970 de fecha 12 de octubre de 2021 y sus modificatorias, se aprobó el “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, del que este SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO forma parte, incorporando y asignando cargos vacantes a la planta permanente con el fin de proceder a su cobertura, mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el “Reglamento de Selección para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución N° 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se estableció la desconcentración de la realización de los procesos de selección de personal, estableciendo que serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 227 de fecha 17 de diciembre de 2021 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (RESOL-2021-227-APN-SEGEMAR#MDP), se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO CINCO (105) cargos vacantes y financiados de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del SEGEMAR, y se designaron los integrantes de los Comités de Selección Nros. 1, 2, 3 y 4, la Coordinadora Concursal y su alterna, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en consecuencia, por la Resolución N° 20 de fecha 17 de febrero de 2022 del SEGEMAR (RESOL-2022-20-APN-SEGEMAR#MDP), se aprobaron las bases del concurso correspondientes al Comité de Selección N° 3 y se procedió al llamado mediante Convocatoria Abierta para la cobertura de VEINTICINCO (25) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico de la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 3 han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 48 de fecha 13 de diciembre de 2022 del SEGEMAR (RESOL-2022-48-APN-SEGEMAR#MEC), se aprobaron las Órdenes de Mérito elevadas por el Comité de Selección N° 3, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-125615184-APN-SA#SEGEMAR), y se declararon desiertos los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-125615224-APN-SA#SEGEMAR), correspondientes al presente proceso.

Que mediante el IF-2023-19932955-APN-SA#SEGEMAR se indican aquellos agentes que forman e integran la presente medida.

Que por la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que de conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del S.I.N.E.P., homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que corresponde la aceptación de las renunciaciones condicionadas presentadas por los y las agentes del SEGEMAR al contrato celebrado bajo la modalidad del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, detallados en el Anexo I (IF-2023-19938014-APN-SA#SEGEMAR), que forma parte de la presente medida.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde designar en la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, a las personas que se detallan en el Anexo II (IF-2023-19941926-APN-SA#SEGEMAR), que forma parte integrante de la presente medida.

Que, así también, conforme lo normado por la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, resulta propicio declarar desierto el proceso de selección para los cargos mencionados en Anexo III (IF-2023-19949525-APN-SA#SEGEMAR), que forma parte de la presente medida.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, establece que “la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial”.

Que mediante el Informe IF-2023-19844141-APN-DA#SEGEMAR, la titular del Servicio Administrativo Financiero del SEGEMAR, ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el presente ejercicio, a fin de efectivizar la medida en cuestión.

Que la Dirección de Administración, la Subdirección de Administración - Área de Recursos Humanos- y la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 modificatorio del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 399 de fecha 23 de abril de 2020 y la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por aceptadas las renunciaciones condicionadas de las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-19938014-APN-SA#SEGEMAR) que forma parte de la presente Resolución, a los contratos de prestación de servicios celebrados con el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las que se harán efectivas a partir de la toma de posesión de los cargos, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Designanse en la planta de personal permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a las personas que se detallan en el Anexo II (IF-2023-19941926-APN-SA#SEGEMAR) que forma parte del presente acto, en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamiento, Tramo y Suplementos que allí se consignan, en el marco del

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Declárase desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo III (IF-2023-19949525-APN-SA#SEGEMAR), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2023 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 17901/23 v. 22/03/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5334/2023

RESOG-2023-5334-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Programa de Monitoreo Fiscal. Régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a las ventas de productos alimenticios, bebidas, artículos de higiene personal y limpieza. Resolución General N° 5.329. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00551682- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.329 implementa el "Programa de Monitoreo Fiscal" con el objetivo de controlar en tiempo real las declaraciones juradas que presenten los contribuyentes y responsables, a fin de optimizar la capacidad operativa y de control de esta Administración Federal a través de la incorporación de nuevas modalidades que permitan inferir anticipadamente la magnitud de las obligaciones fiscales.

Que asimismo, establece un régimen de percepción del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de venta de productos alimenticios para consumo humano (excepto carnes, frutas y hortalizas), bebidas, artículos de higiene personal y limpieza que se realicen entre sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el gravamen.

Que razones de administración tributaria aconsejan precisar algunas cuestiones referidas a la aplicación del aludido régimen de percepción.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.329, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 8°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- Serán pasibles de este régimen de percepción los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que adquieran y comercialicen -sin transformación alguna- los productos detallados en el artículo 6°."

2. Sustituir el último párrafo del artículo 11, por el siguiente:

"Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma supere los PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-), límite que operará en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por el presente régimen."

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

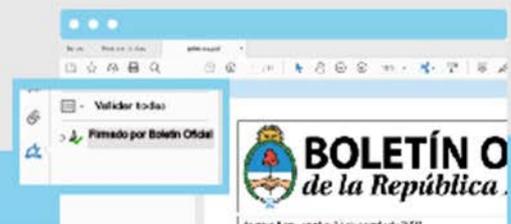
e. 22/03/2023 N° 18441/23 v. 22/03/2023

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial
de la República Argentina



BOLETÍN O
de la República

Fecha de publicación: 22/03/2023



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 308/2023

RESOL-2023-308-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/03/2023 ACTA 85

EX-2021-114831374-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN CRISTIANA ENCUENTRO CON DIOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 222, frecuencia 92.3 MHz., categoría E, para la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 17818/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 311/2023

RESOL-2023-311-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/03/2023 ACTA 85

EX-2021-113152987- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES. 2.- Adjudicar a la firma GUAZU GROUP S.R.L., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 219, frecuencia 91.7 MHz., categoría E, para la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del

plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 17820/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 312/2023

RESOL-2023-312-APN-ENACOM#JGM 16/03/2023 ACTA 85

EX-2021-114998953- APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Ernesto Eduardo FERNANDEZ CANO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., categoría E, para la localidad de PASO DE LA PATRIA, provincia de CORRIENTES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 17839/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 314/2023

RESOL-2023-314-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/03/2023 ACTA 85

EX-2022-101193957--APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS. 2.- Adjudicar al señor Silvio Roberto COURVOISIER, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por

modulación de frecuencia en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 500 W en el sector acimutal de 80° a 180° respecto al norte geográfico (dirección hacia Paso de la Cruz y Dolores, ambas de Uruguay), para la localidad de CASEROS, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 17832/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 320/2023

RESOL-2023-320-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/03/2023 ACTA 85

EX-2022-99335608- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS. 2.- Adjudicar al señor Christian Daniel ALBORNOZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 253, frecuencia 98.5 MHz., categoría E, para la localidad de VICTORIA, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 17846/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 321/2023**

RESOL-2023-321-APN-ENACOM#JGM 16/03/2023 ACTA 85

EX-2021-115241142-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Luis Humberto SCOFANO TRUYEN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 214, frecuencia 90.7 MHz., categoría E, para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 17844/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 323/2023**

RESOL-2023-323-APN-ENACOM# JGM FECHA 16/3/2023 ACTA 85

EX-2022-99857573-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Marta Noemí CASTAGNETO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 222, frecuencia 92.3 MHz., categoría E, para la localidad de VICTORIA, provincia de ENTRE RÍOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la

AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 17816/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 325/2023

RESOL-2023-325-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/3/2023 ACTA 85

EX-2022-99910157-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor José María Emilio ANGHILANTE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 272, frecuencia 102.3 MHz., categoría E, para la localidad de VICTORIA, provincia de ENTRE RÍOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 17831/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 326/2023

RESOL-2023-326-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/3/2023 ACTA 85

EX-2022-100170450-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS S.A., integrada por el señor Jorge Aníbal PEREZ con un QUINCE POR CIENTO (15%) de participación en la formación de la voluntad social y la firma NEOMEDIA S.A., con un OCHENTA Y CINCO (85%) de participación en la formación de la voluntad social, que a su vez se encuentra conformada por los señores Jorge Aníbal PEREZ con un NOVENTA

Y CINCO POR CIENTO (95%) de participación en la formación de la voluntad social y Facundo Aníbal PEREZ FERRERO con un CINCO POR CIENTO (5%) de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 240, frecuencia 95.9 MHz., categoría E, para la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RÍOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 17833/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 328/2023

RESOL-2023-328-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/3/2023 ACTA 85

EX-2021-114608276-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Gustavo Andrés FERRANDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., categoría E, para la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 17851/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 329/2023

RESOL-2023-329-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/03/2023 ACTA 85

EX-2022-101416191-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS. 2.- Adjudicar a la firma EDITORIAL EL DÍA S.R.L., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 216, frecuencia 91.1 MHz., categoría E, para la localidad de GUALEGUAYCHÚ, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 17845/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 331/2023

RESOL-2023-331-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/3/2023 ACTA 85

EX-2022-31601944-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a la firma CRONOSCOOP S.R.L en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - NOTIFÍQUESE a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 17821/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 332/2023**

RESOL-2023-332-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/3/2023 ACTA 85

EX-2022-05405213-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- APROBAR el proyecto presentado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, cuyo beneficiario es la firma FIBRA HOGAR S.A., en el marco de la convocatoria formulada por la Resolución ENACOM N° 1.968/2022 y el PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, aprobado por la Resolución ENACOM N° 738/2020. 2 - ADJUDICAR a la firma FIBRA HOGAR S.A., la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$130.069.897.-), en concepto de Aportes para Infraestructura. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$130.069.897.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que el Modelo de Convenio a suscribir es el registrado como ANEXO II de la Resolución ENACOM N° 1.968/2022. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 7 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, para la recepción de fondos por parte de este último. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 8 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18215/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 333/2023**

RESOL-2023-333-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2023 ACTA 85

EX-2021-114294294- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES. 2.- Adjudicar al señor Eduardo AGUIRRE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 295, frecuencia 106.9 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 500 W en el sector acimutal de 320 a 30 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia las localidades de Gral. Delgado y Jesús, ambos de Paraguay) para la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento

de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18010/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 334/2023

RESOL-2023-334-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/3/2023 ACTA 85

EX-2023-24810771-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR los lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos aprobados en el marco del PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, que como ANEXO I (IF-2023-27922451-APN-DNFYD#ENACOM) forma parte integrante de la presente. 2 - APROBAR los lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos aprobados en el marco del PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES, que como ANEXO II (IF-2023-29196705-APN-DNFYD#ENACOM) forma parte integrante de la presente. 3 - APROBAR los lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos aprobados en el marco del PROGRAMA INSTITUCIONES PÚBLICAS DIGITALES, que como ANEXO III (IF-2023-26464278-APN-DNFYD#ENACOM) forma parte integrante de la presente. 4 - ESTABLECER que los procedimientos que por este acto se aprueban serán de aplicación a todos los proyectos adjudicados y que se encuentran en estado de ejecución, como así también a aquellos, que en el futuro se adjudiquen en el marco de los programas aprobados por las Resoluciones ENACOM N° 738/2020 y complementarias, N° 1.956/2022 y N° 2.045/2022. 5 - COMUNÍQUESE, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 18253/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 335/2023

RESOL-2023-335-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2023 ACTA 85

EX-2021-113208248--APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES. 2.- Adjudicar a la señora Daniela Fernanda BOJORQUE una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., categoría E, para la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de

las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18008/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 337/2023

RESOL-2023-337-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2023 ACTA 85

EX-2021-114512540- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES. 2.- Adjudicar a la señora Sulema del Carmen ARANDA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 247, frecuencia 97.3 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 335 a 45 grados con respecto al norte geográfico (dirección hacia la ciudad de CORRIENTES), para la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18004/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 343/2023

RESOL -2023-343-APN-ENACOM#JGM 17/03/2023 ACTA 85

EX-2021-113647852- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-

ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Javier FERNANDEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz., categoría E, para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18076/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 347/2023

RESOL-2023-347-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2023 ACTA 85

EX-2022-100185531- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 234, frecuencia 94.7 MHz., categoría E, para la localidad de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18048/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 348/2023

RESOL-2023-348-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2023 ACTA 85

EX-2022-101324445- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma GUALEGUAY AL DÍA S.A. integrada por los señores Mariano José CARBONE con un 70%, Jorge Ricardo BARROETAVERÑA con un 15%, y la señora Emma Patricia JUAN con un 15% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 282, frecuencia 104.3 MHz., categoría E, para la localidad de GUALEGUAY, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el señor Mariano José CARBONE, en cuanto integrante de la firma GUALEGUAY AL DÍA S.A., deberá optar entre la licencia concedida a través del dictado de la Resolución COMFER N° 1.099/09 y la adjudicada por el Artículo 2° de la presente, con el objeto de no quedar incurso en el supuesto de multiplicidad. 8.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18037/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 350/2023

RESOL-2023-350-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2023 ACTA 85

EX-2022-101509218-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Mario Gabriel GEREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, para la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RÍOS.

3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18040/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 352/2023

RESOL-2023-352-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2023 ACTA 85

EX-2021-114945554- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Eduardo Alberto SOSA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN ROQUE, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN- ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18112/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 353/2023**

RESOL-2023-353-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2023 ACTA 85

EX-2021-114029156-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Franco Víctor Damián ESPINDOLA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 75 a 220 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia las localidades de Artigas y Belén, ambas de Uruguay), para la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18116/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 357/2023**

RESOL-2023-357-APN-ENACOM#GJM 17/03/2023 ACTA 85

EX-2022-136866209-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa GRUPO NUCLEO S.A., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18214/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 359/2023**

RESOL-2023-359-APN-ENACOM#JGM 17/03/2023 ACTA 85

EX-2022-68052556-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ricardo Hernán OROSCO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18213/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 360/2023**

RESOL-2023-360-APN-ENACOM#JGM 17/03/2023 ACTA 85

EX-2022-37855650-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jorge Walter LEPEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Jorge Walter LEPEZ, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18298/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 361/2023**

RESOL-2023-361-APN-ENACOM#JGM 17/03/2023 ACTA 85

EX-2022-81491114-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Luciano Nicolás DECAROLI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Luciano Nicolás DECAROLI, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al

interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18297/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 362/2023

RESOL-2023-362-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2023 ACTA 85

EX-2022-96074990-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TECNOCAMPO S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa TECNOCAMPO S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- NOTIFÍQUESE a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18180/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 363/2023

RESOL-2023-363-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2023 ACTA 85

EX-2022-116326622- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa REDES DEL OESTE S.A en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18181/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 364/2023

RESOL-2023-364-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2023 ACTA 85

EX-2022-104510720- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FINANMONT S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa FINANMONT S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18195/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 365/2023

RESOL-2023-365-APN-ENACOM#JGM 17/03/2023 ACTA 85

EX-2021-119790036-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Martín Oscar FIORITI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Martín Oscar FIORITI, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, los Servicios de Reventa y de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18287/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 366/2023

RESOL-2023-366-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/3/2023 ACTA 85

EX-2022-45309074-APN-AFYDP#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la firma ISP FIBER S. R. L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 571/2022. 2 - ADJUDICAR a la firma ISP FIBER S. R. L. la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 32.804.987.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 32.804.987.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 571/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 571/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo

8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18262/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 367/2023

RESOL-2023-367-APN-ENACOM#JGM 17/03/2023 ACTA 85

EX-2022-92507338-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa P&C ON LINE S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa P&C ON LINE S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18294/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 397/2023

RESOL-2023-397-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/3/2023

EX-2022-43531923-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Promover al Tramo Avanzado, a partir del 1° de enero de 2023, a la agente Mónica Haydee GARCIA de la Planta Permanente del SINEP, quien al momento de su postulación presentaba situación de revista en el Nivel D - Grado 11 – Tramo Intermedio del Agrupamiento General, y a partir del dictado de la Resolución RESOL-2023-220-APN-ENACOM#JGM y el acta de toma de posesión del puesto registrada como IF-2023-15238239-APN-DBBBA#ENACOM reviste en el Nivel C – Grado 12 – Tramo Intermedio del Agrupamiento General, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el artículo 30 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y en la Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con las modificaciones introducidas por Resolución N° 39-E/2017 de la ex Secretaría de Empleo Público. 2 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM – ENTIDAD 207. 3 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 4 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18285/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 398/2023**

RESOL-2023-398-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/3/2023

EX-2022-127883172- APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación de la agente Isabel Ramona VERA en el marco del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 7 del 29 de noviembre de 2022 por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENACOM respecto a su postulación. 2 - Promover a la agente de Planta Permanente del SINEP - Agrupamiento General - Nivel E - Grado 11 - Tramo Intermedio, Isabel Ramona, al Nivel C - Grado 9 - Tramo Intermedio - Agrupamiento General, en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, por haber reunido los requisitos establecidos en el Acta N° 181 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera de fecha 31 de mayo de 2022. 3 - La agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel C - Grado 9. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM - ENTIDAD 207. 5 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18249/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 399/2023**

RESOL-2023-399-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/3/2023

EX-2022-115305457-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación del agente Carlos Enzo DE LA CERA en el marco del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 7 del 29 de noviembre de 2022 por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENACOM respecto a su postulación. 2 - Promover al agente de Planta Permanente del SINEP - Agrupamiento Profesional - Nivel D - Grado 10 - Tramo Avanzado, Carlos Enzo DE LA CERA, al Nivel B - Grado 9 - Tramo Avanzado - Agrupamiento Profesional, en el puesto de Especialista de Control de Servicios de Comunicación Audiovisual conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2 de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. 3 - El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel B - Grado 9. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM - ENTIDAD 207. 5 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18256/23 v. 22/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 400/2023**

RESOL-2023-400-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/3/2023

EX-2022-126880179-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación de la agente Carla Danela BARRON en el marco del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 7 del 29 de noviembre de 2022 por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES respecto a su postulación. 2 - Promover a la agente de Planta Permanente del SINEP - Agrupamiento General, Nivel E, Grado 12, Tramo Avanzado, Carla Danela BARRON al Nivel C - Grado 10 - Tramo Avanzado- Agrupamiento General, en el puesto de Asistente de Control de Servicios de Comunicación Audiovisual conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, por haber reunido los requisitos establecidos en el Acta N 181 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera de fecha 31 de mayo de 2022. 3 - La agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel C – Grado 10. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM – ENTIDAD 207. 5 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2023 N° 18260/23 v. 22/03/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ

Disposición 6/2023

DI-2023-6-E-AFIP-DIRPAR#SDGOPII

Paraná, Entre Ríos, 17/03/2023

VISTO la Disposición N° 59/2022 (DIRPAR) del 16 de Diciembre del 2022, mediante la cual se incorporó a la División Fiscalización de la Seguridad Social dependiente de la AFIP-DGI Dirección Regional Paraná, al Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición N° 38/2020 (DIRPAR) de fecha 15 de Diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales y operativas se meritúa la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos en la División Fiscalización Seguridad Social dependiente de la AFIP-DGI Dirección Regional Paraná.

Por ello, en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 7/2018 (AFIP) y sus modificatorias;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°) Derogar la Disposición N° 59/2022 (DIRPAR) del 16 de Diciembre del 2022.

ARTICULO 2°) Incorporar al Régimen de Reemplazos establecido mediante la Disposición 38/2020 (DIRPAR) y modificatorias, a la División Fiscalización Seguridad Social dependiente de esta Dirección Regional Paraná, como seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA:

DIV. FISCALIZACIÓN SEG. SOC. (DI RPAR)

REEMPLAZANTES:

1°) EQUIPO SEG. SOC. A (DI RPAR) (X)

2°) EQUIPO SEG. SOC. B (DI RPAR) (X)

3°) DIV. FISCALIZAC. N° 2 (DI RPAR) (X)

UNIDAD DE ESTRUCTURA:

EQUIPO SEG. SOC. A (DI RPAR)

REEMPLAZANTES:

1°) EQUIPO SEG. SOC. B (DI RPAR)

2°) Cr. GRIPPO, ADOLFO ENRIQUE. CUIL 20-18439765-0

UNIDAD DE ESTRUCTURA:

EQUIPO SEG. SOC. B (DI RPAR)

REEMPLAZANTES:

1°) EQUIPO SEG. SOC. A (DI RPAR)

2°) Cr. GRIPPO, ADOLFO ENRIQUE. CUIL 20-18439765-0

(X) CON CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO

ARTICULO 3°) Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Carlos Alberto Leturia

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Disposición 5/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO:

La Resolución General CA N° 13/2022 que estableció las fechas de vencimiento del período fiscal 2023 de la declaración jurada –Formularios CM03 y CM04– y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral (SIFERE); y,

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, desde el 1 de marzo del corriente –salida de servicio de la Central de Atucha I e histórica ola de calor– nuestro país viene sufriendo cortes recurrentes del suministro de energía eléctrica, y algunos de duración mayor a una semana (fundamentalmente en el Área Metropolitana de Buenos Aires - AMBA-) que afectan a la población en general y naturalmente a contribuyentes y estudios profesionales en particular, provocando atrasos en la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos- Convenio Multilateral, del período fiscal febrero 2023.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante nota de fecha 16/3/2023 y la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, mediante nota de fecha 20/3/2023, han solicitado se otorgue un plazo de gracia a fin de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Por ello, y por mandato de las jurisdicciones integrantes de la Comisión Arbitral,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de febrero del período fiscal 2023 del impuesto sobre los ingresos brutos- Convenio Multilateral (SIFERE), con vencimiento los días miércoles 15, jueves 16, viernes 17 y lunes 20 de marzo de 2023, registrados hasta el día miércoles 22 de marzo del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente disposición a las jurisdicciones adheridas para que dicten, de corresponder, las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese.

Luis María Capellano

e. 22/03/2023 N° 18129/23 v. 22/03/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA****Disposición 3/2023****DI-2023-3-APN-DNCYFP#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-21340707- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.564 se introdujeron modificaciones al Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 24.922.

Que en tal sentido se incorporó el Artículo 51 bis a la citada Ley N° 24.922, mediante el cual se estableció que “La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...).”

Que mediante la Resolución N° 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO como parte integrante del SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL DE COMBUSTIBLES, cuya administración estaba a cargo de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la citada Secretaría.

Que la precitada Resolución N° 1.104/04 establece la obligación de presentar la información relativa a precios y volúmenes a los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, inscriptos en el REGISTRO DE BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, CONSUMO PROPIO, DISTRIBUIDORES, REVENDADORES, COMERCIALIZADORES Y ALMACENADORES DE COMBUSTIBLES E HIDROCARBUROS A GRANEL Y DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, para su incorporación al mencionado módulo.

Que la información recopilada en el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO es publicada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la página web '<http://res1104.se.gov.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>'.

Que, en función de ello, la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinó el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP), en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 27.564.

Que asimismo, la citada Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP estableció en su Artículo 2° que la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría, actualizará el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, el valor de las Unidades Pesca (UP) debiendo tomar en consideración el mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2) o el que eventualmente lo sustituya, que surja del MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO creado por la citada Resolución N° 1.104/04, conforme publicación en el sitio web <http://res1104.se.gov.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que según surge del Informe Gráfico N° IF-2023-27336303-APN-DNCYFP#MAGYP, el precio actual de venta final al público del gasoil grado DOS (2), considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el período febrero 2023, asciende a PESOS DOSCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$221,50.-).

Que, en base a dicho monto, resulta procedente determinar el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP) correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 1 de octubre de 2023, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2° de la citada Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 y la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$221,50.-) el valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 27.564, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 1 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese el valor de las Unidades Pesca (UP) establecido en el artículo precedente, en el sitio web <https://www.argentina.gov.ar/agricultura-ganaderia-y-pesca>.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA****Disposición 83/2023****DI-2023-83-APN-SSI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-15086893- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, creó el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que, por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y se estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, en el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 800/18 se estableció que el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437.

Que, además, por el Artículo 3° de dicho decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias se aprobaron las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”.

Que, asimismo, dicha resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación del Programa.

Que, en el punto 5.1 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores” se estableció que “(...) las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias Específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA (...)”.

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se dispuso que “(...) periódicamente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la SUBSECRETARÍA realizará convocatorias para la presentación de PROYECTOS para empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del PROGRAMA, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado (...)”.

Que, adicionalmente, en el punto 4 del “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se previó que “(...) las EMPRESAS interesadas en participar del PROGRAMA, deberán presentar un PROYECTO de acuerdo al Formulario que al efecto apruebe la SUBSECRETARÍA y en el formato que la misma establezca (...)”.

Que, por el punto 3.3 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se otorgó la potestad a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de incorporar nuevos Sectores Estratégicos al PROGRAMA al efectuar las Convocatorias para la presentación de PROYECTOS, en función de los objetivos generales del mismo y/o a fin de desarrollar proveedores de la Administración Pública Nacional y de los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA el “Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores N° 27.437 y sus complementarias.”.

Que, en esta instancia, atento a las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Desarrollo de Proveedores y la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su informe de firma conjunta que, como IF-2023-15094622-APN-DNCAYPDP#MDP, obra en las actuaciones citadas en el Visto, se considera necesario efectuar una convocatoria destinada a las empresas interesadas en acceder al referido Programa, en el marco del beneficio de Asistencia Técnica para la presentación de proyectos y que pertenezcan a alguno de los siguientes sectores estratégicos: (1) "Salud"; (2) "Autopartes y Motopartes"; (3) "Minería"; (4) Hidrocarburos; (5) "Transporte Ferroviario y Naval, Movilidad Sustentable y Aeroespacial"; (6) "Tecnología Verde"; (7) "Defensa y Seguridad"; (8) "Automatización y Robótica"; (9) "Alimentos a base de plantas"; (10) "Producción Agropecuaria de Precisión"; y (11) "Maquinaria Agrícola y Agropartes".

Que, el cupo presupuestario a ser ejecutado en esta convocatoria en concepto de Asistencia Técnica será imputado de conformidad al Convenio de Asistencia Técnica suscripto entre la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en fecha 6 de octubre de 2020 y su adenda de fecha 20 de octubre de 2021, de acuerdo a la transferencia de fondos a favor del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) en el Expediente N° EX-2020-88572415- -APN-DGD#MDP.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que tiene entre sus objetivos el de intervenir en la definición de la política industrial y su diseño y en la ejecución de los instrumentos que contribuyan a la promoción del desarrollo industrial en forma articulada con los diferentes sectores y regiones del país.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores", creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes al sector estratégico de "Salud", "Autopartes y Motopartes", "Minería", "Hidrocarburos", "Transporte Ferroviario y Naval, Movilidad Sustentable y Aeroespacial", "Tecnología Verde", "Defensa y Seguridad", "Automatización y Robótica", "Alimentos a base de plantas"; "Producción Agropecuaria de Precisión" y "Maquinaria Agrícola y Agropartes" a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las "Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2023" aprobadas en el Artículo 2° de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las "Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2023 - Asistencia Técnica" que regirán las Convocatorias formalizadas en el Artículo 1° de la presente disposición en forma complementaria a las "Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores" y al "Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores", ambos aprobados por la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, las que como Anexo IF-2023-15302541-APN-SSI#MEC, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El monto total a ser ejecutado en el marco de la presente convocatoria asciende a la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) en concepto de aportes para Asistencia Técnica (AT).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la vigencia de las Convocatorias dispuestas en el Artículo 1° de la presente medida se extiende hasta el día 15 de julio de 2023, o hasta agotar el monto total a ser ejecutado, lo que ocurra primero. Serán rechazados sin más trámite los proyectos que se presenten fuera de término.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se enmarca en el Convenio de Asistencia Técnica suscripto entre la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en fecha 6 de octubre de 2020 y su adenda de fecha 20 de octubre de 2021, y será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMÍA, Programa 65, Actividad 41, Partida 349, Fuente de Financiamiento 1.1, por la suma de hasta PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000), del Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio en curso.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Priscila Ailín Makari

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 18263/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL

Disposición 2/2023

DI-2023-2-APN-SSPIML#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-12479490- -APN-DGD#MT, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-434-APN-MT de fecha 26 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-434-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se crea el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES Y DIVERSIDADES SEXUALES EN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el objeto del Programa es brindar y facilitar herramientas para el empoderamiento de las mujeres y diversidades sexuales en sus organizaciones sindicales, mediante la capacitación y formación sindical.

Que los lineamientos generales y acciones del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES Y DIVERSIDADES SEXUALES EN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución.

Que la autoridad de aplicación del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES Y DIVERSIDADES SEXUALES EN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES será la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el citado Programa establece entre las funciones de la Autoridad de aplicación "coordinar, junto a la Coordinación de Apoyo a la Formación Sindical, la planificación, implementación y ejecución de las actividades de capacitación y formación.

Que se advierte la necesidad de adecuar los contenidos de los cursos aprobados en el Anexo de la Resolución N° RESOL-2021-434-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de procurar el cumplimiento de los objetivos específicos del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES Y DIVERSIDADES SEXUALES EN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de esta Cartera de Estado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° RESOL-2021-434-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los cursos, modalidades y regiones establecidos en el ANEXO I (IF-2023-15600287-APN-SSPIML#MT) que forma parte integrante de esta Disposición.

ARTICULO 2°.- A los fines de fortalecer y federalizar la convocatoria a los cursos del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES Y DIVERSIDADES SEXUALES EN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, se convocarán a las autoridades laborales provinciales de cada región. Dicha convocatoria será realizada a través del CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, pudiéndose adecuar los contenidos conforme las necesidades de cada región.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cecilia Cross

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 18200/23 v. 22/03/2023

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS,
PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE**

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-GACPPF#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente EX-2023-30651751-APN-GACPPF#SRT, las Leyes N° 12.954, N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, los Decretos N° 34.952 de fecha 08 de noviembre de 1947 Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y N° 1.204 de fecha 24 de septiembre de 2001, la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.) N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000, y las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 21 de fecha 15 de noviembre de 2018, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 y N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 21 de fecha 15 de noviembre de 2018 se aprobó, por primera vez, un Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Profesionales para el Organismo.

Que por Resolución S.R.T. N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2019 se efectuaron modificaciones a dicho Régimen, con el objeto de lograr una mayor equidad en la distribución de las causas judiciales a cargo de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude.

Que el artículo 1° del Anexo I IF-2018-58629001-APN-SRT#MPYT aprobado por la Resolución S.R.T. N° 21/2018 establece: "Objeto. Ámbito de aplicación. El presente régimen alcanza a todos los honorarios devengados, por la actuación profesional encomendada por el Organismo en procesos judiciales o en asuntos prejudiciales o extra judiciales -sin distinción alguna de jurisdicción y con las limitaciones contenidas en el artículo 3°, y que correspondieren en favor de alguno de los letrados de la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE (...)".

Que el artículo 3° del Anexo I prevé: "Exclusiones. Quedan excluidos de los alcances de la presente resolución, aquellos profesionales vinculados al Organismo mediante un contrato de locación de servicios, así como aquellos profesionales afectados a la ejecución de Cuota Omitida y el personal letrado dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas."

Que asimismo, el artículo 5° define el carácter excepcional y no remunerativo de las sumas que se distribuyan en virtud de lo dispuesto en este Régimen; mientras que el artículo 6° otorga facultades al titular de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude para solicitar el libramiento y percibir los fondos pertinentes, en caso de ausencia, impedimento, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia alegada expresamente que imposibiliten su cobro oportuno por el profesional a cuyo favor se hubieren regulado los honorarios.

Que por su parte, en el artículo 8° se previó la creación de la Cuenta Fondo Especial de Distribución de Honorarios, en la que se deben depositar todos los honorarios regulados o devengados a los profesionales intervinientes en el Régimen; y el artículo 9° otorga al titular de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude la facultad de requerir información a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de corroborar que el honorario percibido se encuentre efectivamente en la cuenta bancaria afectada al efecto.

Que el artículo 9° de la Anexo I de mención dice que “El Titular de la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE podrá solicitar información a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a efectos de corroborar que el honorario percibido se encuentre efectivamente en la cuenta bancaria afectada al efecto.”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, las sumas disponibles en dicho Fondo se distribuyen entre los beneficiarios al cierre de cada trimestre calendario, de conformidad a las pautas previstas en el Régimen.

Que el artículo 13 del referido Anexo I, establece los porcentajes de distribución concernientes de acuerdo a los siguientes criterios: incisos a) VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) correspondiente al/los letrados a cuyo nombre se haya hecho la regulación en procesos contenciosos o haya llevado adelante el proceso, sea este judicial, prejudicial o extrajudicial; y b) SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%) que se prorratea en partes iguales entre el personal del Organismo comprendido en el artículo 2° de la Resolución S.R.T. N° 21/18, con las salvedades allí expuestas.

Que el artículo 12 del Régimen dispone: “Requisitos para participar en la distribución de honorarios. Participará en la distribución de honorarios, conforme lo previsto en el artículo 1° del presente, el personal profesional letrado de la S.R.T. y el personal profesional y no profesional dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE, al tiempo que se practique la regulación de honorarios o se perciban los mismos, judicial, extrajudicial o prejudicialmente, con las exclusiones establecidas en el mentado artículo 3°. La extinción del contrato, el cese, la renuncia, o el cambio en la dependencia funcional hacia otra Gerencia del Organismo, determinará la caducidad del derecho a percibir honorarios, con excepción de lo devengado.”.

Que la experiencia recogida desde el dictado de la referida Resolución S.R.T. N° 21/18, torna necesario efectuar algunas aclaraciones al régimen vigente.

Que en efecto, la forma en que ha sido redactado el artículo 12 in fine del Anexo I a la Resolución S.R.T. N° 21/18, en particular cuando exceptúa a “lo devengado” de la caducidad de percibir honorarios cuando ocurrieren los supuestos allí descriptos, llama a emitir un temperamento aclaratorio sobre el modo en que debe efectuarse la liquidación periódica de honorarios judiciales a la que refiere el artículo 10 del Anexo I de la misma norma.

Que al respecto, la expresa letra del primer párrafo del artículo 12 es clara en cuanto a que sólo puede ser beneficiario del Régimen -esto es percibir la distribución de honorarios- quien sea personal profesional letrado de la S.R.T. o personal profesional y no profesional dependiente de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude.

Que de tal manera, dicho artículo 12 debe ser interpretado en armonía con los criterios descriptos en el artículo 13, que en su inciso a) alude al personal profesional letrado dependiente de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude a cuyo nombre se ha realizado la regulación de honorarios judiciales y extrajudiciales; y en su inciso b) refiere a todo personal profesional del Organismo que participa del Régimen y al personal profesional y no profesional (administrativo y de apoyo) que depende de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude.

Que es evidente entonces que el último párrafo del artículo 12 constituye una especificación o aclaración de dicha premisa principal, en donde se mencionan algunas situaciones puntuales -ejemplos- que determinan la pérdida del derecho a participar de la distribución de honorarios, como ser la extinción del contrato, el cese, la renuncia y el cambio a cualquier dependencia funcional.

Que con base en lo expuesto precedentemente, la expresión “excepción de lo devengado” a la que refiere la última parte del artículo 12, en modo alguno podría significar una contradicción a la premisa principal que contiene esa misma norma y que se deriva de la propia naturaleza del Régimen, esto es que quienes ya no son personal del Organismo, modificaron su régimen de contratación, pasaron a otras gerencias que no participan del Régimen o cambiaron la dependencia funcional de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude, no pueden recibir incentivos propios del vínculo laboral en las condiciones establecidas.

Que cualquier interpretación que se haga del término “devengado” allí expuesto debe armonizar necesariamente con la premisa principal y con las expresas exclusiones establecidas en el artículo 3°, y por lo tanto, no se puede desconocer que el devengamiento se configura al momento de ingreso efectivo de los fondos al Organismo, pues no pueden distribuirse honorarios inexistentes por no estar regulados o que no han ingresado como tales al Organismo.

Que la lectura integral del Régimen en su conjunto se condice con la tesis expuesta.

Que ello se ve reforzado por los artículos 7° y 8° que obligan a los y las abogadas litigantes a informar al titular de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude sobre la percepción de los honorarios y a requerir autorizaciones para pedir los libramientos correspondientes; el artículo 11 prevé la irrenunciabilidad del profesional interviniente a sus honorarios sin la expresa autorización del titular de la Gerencia; y el artículo 16 impone a los letrados la obligación de efectuar rendiciones de cuentas.

Que sentado lo que antecede y en atención a que la distribución del incentivo se efectúa trimestralmente, puede ocurrir que existan honorarios ingresados a la cuenta del Organismo que no han sido otorgados a los beneficiarios hasta el momento de acaecidos los supuestos de caducidad contemplados en el artículo 12 in fine.

Que debe tenerse presente que el artículo 14 del Anexo I prevé que el personal profesional y no profesional tendrá derecho a percibir sus porcentuales durante NOVENTA (90) días posteriores al inicio de una licencia sin goce de sueldo, es decir que transcurrido dicho plazo el agente deja de percibir el beneficio hasta tanto finalice su licencia y se reincorpore a la S.R.T..

Que resulta un criterio de interpretación válido extender lo establecido en el artículo 14 a las restantes causales de caducidad, toda vez que, compatibiliza el derecho a percibir los honorarios efectivamente ingresados hasta el momento de la baja del beneficio, es decir los devengados y no percibidos, con el período de liquidación que se lleva adelante cada cierre de trimestre calendario al posibilitar su percepción hasta los NOVENTA (90) días posteriores de acaecidas aquéllas.

Que este temperamento armoniza, asimismo, con el artículo 6° del Régimen de Honorarios aprobado por la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.) N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000, que dispone que podrán participar de la distribución de honorarios el personal que prestara servicios en el Organismo, siempre que continuara en funciones a la fecha de la efectiva percepción de los emolumentos, es decir, que sólo se distribuyen honorarios al “personal en actividad”.

Que debe resaltarse que más allá de la influencia que tiene sobre todas las delegaciones que integran el Cuerpo de Abogados del Estado una norma emanada de su Órgano Rector, la propia Resolución S.R.T. N° 21/18 expuso en sus considerandos: “Que por tales motivos, resulta oportuno establecer un régimen que se adecue en lo sustancial al sistema propuesto en el Anexo I de la mencionada Resolución P.T.N. N° 57/00, estableciendo un criterio equitativo de distribución, cuyo propósito es elevar el desarrollo y servir de estímulo suficiente para los profesionales letrados de la S.R.T.”.

Que por tal razón, de dicho acto dispositivo procede extraer principios interpretativos de aplicación a la situación planteada.

Que si se distribuyeran honorarios a un agente que no presta más servicios en el Organismo o que fue transferido a otra Gerencia cuyos agentes están expresamente excluidos del beneficio, se estaría avalando una postura esencialmente opuesta a lo establecido en el régimen aprobado por la P.T.N..

Que por otra parte, siguiendo la doctrina del citado Órgano Rector puede afirmarse que, en rigor, los honorarios regulados en juicio no pertenecen en propiedad al abogado del Estado, desde el inicio, por el fruto de su esfuerzo, sino que es el Poder Ejecutivo quien autoriza a los representantes del Estado en juicio a percibir los honorarios regulados a su favor, siempre que éstos sean a cargo de la parte contraria y abonados por ella, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los Organismos que representen (conf. PTN Dictámenes 278:166 y 303:330, entre muchos otros).

Que tal como lo establece el artículo 10 del Anexo I del régimen vigente para la S.R.T., la liquidación de distribución de honorarios se efectúa con las sumas efectivamente ingresadas en la Cuenta Fondo Especial de Distribución de Honorarios, al cierre de cada trimestre calendario, lo cual encuentra asimismo sustento en lo que dispone el artículo 9° respecto de la posibilidad del titular de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude de solicitar información a la Gerencia de Administración y Finanzas a los efectos de corroborar que el honorario percibido se encuentre efectivamente en la cuenta afectada al efecto.

Que no debe perderse de vista el carácter excepcional y no remunerativo de los montos que se perciban del referido fondo, como tampoco el criterio de equidad que debe primar en su distribución, cuyo propósito no es otro que elevar el desarrollo y servir de estímulo suficiente para los agentes de la S.R.T..

Que por todo lo expuesto, una exégesis adecuada de la expresión “con excepción de lo devengado” contenida en el último párrafo del artículo 12 del Régimen aprobado por el Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 21/18, es que la misma refiere a los honorarios que hayan efectivamente ingresado a la Cuenta Fondo Especial de Distribución de Honorarios, es decir en condiciones de distribución, hasta el momento en el cual tuvo lugar cualquiera de los hechos descriptos en el artículo 12 in fine.

Que el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 21/18, faculta al titular de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude a “(...) resolver las cuestiones específicas que genere la puesta en práctica del régimen que se aprueba por la presente resolución, para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que se requieran, así como también para crear una Comisión Ejecutiva tendiente a colaborar con su implementación”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 21/18 y la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 y en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

**LA GERENTA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, PENALES Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aclárase que la expresión “con excepción de lo devengado”, establecida en el artículo 12 in fine del Anexo I IF-2018-58629001-APN-SRT#MPYT de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 21 de fecha 15 de noviembre de 2018, refiere a aquellos honorarios que hayan efectivamente ingresado a la “Cuenta Fondo especial de distribución de honorarios” y no han sido distribuidos hasta la fecha de acaecido el supuesto de caducidad.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Andrea Daniela Gonzalez

e. 22/03/2023 N° 18397/23 v. 22/03/2023





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/03/2023	al	16/03/2023	78,89	76,34	73,89	71,55	69,30	67,16	55,77%	6,484%
Desde el	16/03/2023	al	17/03/2023	78,63	76,09	73,66	71,33	69,10	66,97	55,64%	6,463%
Desde el	17/03/2023	al	20/03/2023	78,18	75,67	73,26	70,96	68,76	66,65	55,43%	6,426%
Desde el	20/03/2023	al	21/03/2023	78,83	76,28	73,83	71,49	69,26	67,11	55,74%	6,479%
Desde el	21/03/2023	al	22/03/2023	78,63	76,09	73,66	71,33	69,10	66,97	55,64%	6,463%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/03/2023	al	16/03/2023	84,37	87,29	90,35	93,55	96,90	100,41		
Desde el	16/03/2023	al	17/03/2023	84,07	86,96	90,00	93,18	96,51	99,99	125,43%	6,909%
Desde el	17/03/2023	al	20/03/2023	83,55	86,42	89,42	92,56	95,84	99,27	124,35%	6,867%
Desde el	20/03/2023	al	21/03/2023	84,30	87,21	90,27	93,46	96,81	100,31	125,92%	6,928%
Desde el	21/03/2023	al	22/03/2023	84,07	86,96	90,00	93,18	96,51	99,99	125,43%	6,909%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/03/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 59% TNA, de 91 a 180 días del 62,50%TNA, de 181 días a 270 días del 66,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 64%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 65% TNA, de 91 a 180 días del 68,50%, de 181 a 270 días del 70,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 65% TNA, de 91 a 180 días del 69,50% y de 181 a 270 días del 71,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 93,60%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 22/03/2023 N° 18185/23 v. 22/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOAO DE DEUS DA ROSA MELLO (Cédula de Identidad Brasileña N° 2056948686), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/66/19, Sumario N° 7616, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o.

por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/03/2023 N° 17823/23 v. 29/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora FLORENCIA ROSALIA ROCHA (D.N.I. N° 43.944.990), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7817, Expediente N° 381/280/22, caratulado "ROCHA FLORENCIA ROSALIA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar la rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/03/2023 N° 18193/23 v. 29/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12472/2023

13/02/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/01/2023 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 22/03/2023 N° 18118/23 v. 22/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12500/2023

17/03/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: R.I. - Deudores del Sistema Financiero. Presentación de Informaciones al Banco Central. Sección 3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la información correspondiente a operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Recíproca / Fondos de Garantía de Carácter Público informadas en el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar los códigos vigentes actualizados aplicables para la integración del diseño de registro SGR.TXT, debido al cambio de denominación de "Los Grobo SGR" por "Promover SGR".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Maria Fernanda Arturi, Subgerenta de Centrales de Información.

ANEXO: 2 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 22/03/2023 N° 17840/23 v. 22/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7698/2023

14/02/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1778: Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones. Periodo 2023/2024

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 35. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 7660

En tal sentido, se destaca la adecuación de las aclaraciones respecto de la integración en el cuadro D1 – Efectivo mínimo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 22/03/2023 N° 18080/23 v. 22/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7699/2023

15/02/2023

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN:

Ref.: Circular CONAU 1-1574: Proveedores de servicios de pago. Adecuación en regímenes informativos.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el Régimen Informativo Contable Mensual, en función de lo dispuesto en el punto 1. de la resolución oportunamente difundida mediante la Comunicación "A" 7593.

En este sentido, y con vigencia a partir del 01.03.23, tanto los Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) como los Proveedores de servicios de pago que cumplen la función de iniciación

(PSI) y prestan el servicio de billetera digital, quedan alcanzados como sujetos obligados a remitir el Régimen Informativo sobre Reclamos, operando el vencimiento para la primera presentación el 24.04.23 (período a informar: marzo/2023). Asimismo, los PSPCP deberán cumplimentar el Régimen Informativo de Transparencia -Capítulo II-, cuyo vencimiento para la primera presentación correspondiente a la información mensual operará el 14.03.23 (con el tarifario que se encontrará vigente durante abril/2023).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 22/03/2023 N° 18177/23 v. 22/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

"-----Se pone en conocimiento de los Sres. Claudio Danilo VALLEJOS D.N.I. 27.837.430, Alejandro Rafael MARECOS GRECO C.I. 4.314.674, Francisco Rubén GONZÁLEZ BENÍTEZ C.I. 2.355.382 y Paulo César Daniel LEZCANO EHREKE C.I. 3.186.350, que en el marco de la Actuación registrada como 17549-79-2017/1 (013-DN-63-2022/0), mediante Resolución 2022-158-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 30 de septiembre de 2022, se ha dispuesto el ARCHIVO DEFINITIVO de la misma. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2023 N° 18111/23 v. 22/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

"-----Se pone en conocimiento del Sr. Wbeimar Alexander AGUDELO MONSALVE D.N.I. 94.835.173, que en el marco de la Actuación registrada como 17549-105-2018 (013-DN-80-2018/3), mediante Resolución 2019-101-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 25 de junio de 2019, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción al art. 977 ap. 1 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de la misma SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero, en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. ap. "L" de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de no ejercerse la opción prevista anteriormente, se ARCHIVARÁ DEFINITIVAMENTE la Actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del Ap. "D" y en los Ap. "E" y "H" de la Instrucción General citada, INTIMANDO asimismo al nombrado a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, le de a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se despachará de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero, en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2023 N° 18217/23 v. 22/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA COLÓN**

“-----Se pone en conocimiento de las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción, dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las mismas SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE (conf. ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de no ejercerse la opción prevista anteriormente, se ARCHIVARÁ DEFINITIVAMENTE la correspondiente Actuación, conforme lo normado en el Punto 6 del Ap. “D” y en los Ap. “E” y “H” de la Instrucción General citada. Asimismo se ha resuelto COMISAR Y DESTRUIR las mercaderías involucradas de acuerdo con lo establecido en la parte final del art. 6 de la Ley N° 25.603-. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Apellido y Nombre	Documento	Actuación	Resol. Nro.	Infracc Art.	Fecha
Alejandra Daniela DÍAZ	DNI 27.237.714	12459-188-2019	2020-287-ADCOLO	987 C.A.	19/11/2020
María Fernanda PEZZIA	DNI 27.887.155	12459-495-2017	2020-292-ADCOLO	986/987 C.A.	14/12/2020
Juan Carlos CORREA	DNI 27.881.684	17553-5-2017	2020-294-ADCOLO	987 C.A.	14/12/2020

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2023 N° 18250/23 v. 22/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA COLÓN**

“-----Se pone en conocimiento de las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción al artículo 985 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las mismas SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE (conf. ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de no ejercerse la opción prevista anteriormente, se ARCHIVARÁ DEFINITIVAMENTE la correspondiente Actuación, conforme lo normado en el Punto 6 del Ap. “D” y en los Ap. “E” y “H” de la Instrucción General citada. Asimismo se ha resuelto COMISAR Y DESTRUIR las mercaderías involucradas de acuerdo con lo establecido en la parte final del art. 6 de la Ley N° 25.603-. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Apellido y Nombre	Documento	Actuación	Resol. Nro.	Fecha
Ricardo Antonio POLLERA	DNI 14.425.163	12459-76-2019/2	2020-275-ADCOLO	16/11/2020
Víctor Aníbal FERNÁNDEZ	DNI 41.787.661	12459-149-2019	2020-279-ADCOLO	16/11/2020
Ruth Maricela ALONSO DUARTE	DNI 95.860.521	12459-147-2019/3	2020-277-ADCOLO	16/11/2020

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2023 N° 18295/23 v. 22/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA COLÓN**

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Nicolás PETRA GAITÁN C.I. R.O.U. 3.929.439-5, que en el marco de la Actuación registrada como 17549-62-2015 (013-DN-108-2015/0), mediante Resolución 2020-301-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 22 de diciembre de 2020, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de la misma SIN REGISTRAR EL ANTECEDENTE (conf. ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA). En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente se ARCHIVARÁ DEFINITIVAMENTE la presente actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del ap. “D” y en los ap. “E” y “H” de la Instrucción General citada. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2023 N° 18091/23 v. 22/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA COLÓN

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Claudia Liliana COLLINET D.N.I. 17.692.492, que en el marco de la Actuación registrada como 12459-93-2018 (013-DN-53-2020/0), mediante Resolución 2020-89-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 22 de julio de 2020, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de la misma SIN REGISTRAR EL ANTECEDENTE, poniendo inmediatamente la misma a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al trámite previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente se ARCHIVARÁ DEFINITIVAMENTE la actuación, conforme lo normado en el Punto 6 del ap. “D” y en los ap. “E” y “H” de la Instrucción General citada, HACIÉNDOLE SABER asimismo a la nombrada que de acreditar su condición fiscal dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente, podrá retirar las mercaderías involucradas previo pago de los tributos y cumplimiento de los requisitos exigidos para su importación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se pondrá la misma a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenara su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. ap. “K” de la I.G. mencionada.) Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2023 N° 18059/23 v. 22/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA COLÓN

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Mario Orlando SALINAS D.N.I. 24.566.136, que en el marco de la Actuación registrada como 12459-190-2019 (013-DN-228-2020/2), mediante Resolución 2021-199-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 29 de julio de 2021, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de la misma SIN REGISTRAR EL ANTECEDENTE (conf. ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA). En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente se ARCHIVARÁ DEFINITIVAMENTE la actuación, conforme lo normado en el Punto 6 del ap. “D” y en los ap. “E” y “H” de la Instrucción General citada. Asimismo se ha resuelto el COMISO de la mercadería involucrada de acuerdo con lo establecido en la parte final del art. 6° de la Ley N° 25.603. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2023 N° 18064/23 v. 22/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA COLÓN

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Andrea Joseana OLIVEIRA D.N.I. 34.892.354, que en el marco de la Actuación registrada como 12459-4-2019 (013-DN-106-2020/2), mediante Resolución 2020-131-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 21 de agosto de 2020, se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de la misma SIN REGISTRAR EL ANTECEDENTE (conf. ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA). En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente se ARCHIVARÁ DEFINITIVAMENTE la presente actuación,

conforme lo normado en el Punto 6 del ap. "D" y en el ap. "E" de la Instrucción General citada. Asimismo se ha resuelto el COMISO y DESTRUCCIÓN de la mercadería involucrada de acuerdo con lo establecido en la parte final del art. 6° de la Ley N° 25.603. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2023 N° 18077/23 v. 22/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret N° 114 en el horario de 9:00 a 15:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Fdo: HUGO R. MARSILLI - Administrador Division Aduana Colón

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ART. 1094 B C.A.
17549-2-2023/8	CABRERA LISANDRO GASTÓN	31.625.731	CIT. AFORO
17549-2-2023/1	DA SILVA EZEQUIEL	45.642.371	CIT. AFORO
17549-178-2022	MARTINEZ DIEGO HERNÁN JESÚS	25.848.809	CIT. AFORO
12459-102-2022/8	JUHAL JESICA ROMINA	29.308.290	CIT. AFORO
12459-170-2022	ORTIZ CARDOZO DARÍO ANDRÉS	4.530.485-5	CIT. AFORO
12459-19-2023	RIVERO TOULIER FABRIZIO GABRIEL	2.812.095-5	CIT. AFORO
17553-7-2022/52	BOLL FLORENCIA SOLEDAD	40.780.654	CIT. AFORO
17553-1-2023	VELAZQUEZ JOSÉ	18.290.498	CIT. AFORO
12459-263-2018	SALISCHIKER SERGIO DANIEL	18.127.893	CIT. AFORO

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2023 N° 18036/23 v. 22/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

POSADAS, 17 de MARZO del 2023.

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por Ricardo Daniel Koza , Administrador de la División Aduana de Posadas.-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
1059-2021/6	LOPEZ VIVIANA RAQUEL	DNI N° 24.535.962	102.053,04	1510/22	977
1148-2019/4	RAMIREZ LEANDRO EMANUEL	DNI N° 42.302.672	283.567,80	150/20	977
1420-2021/0	SARMIENTO MARIA TERESA DEL VALLE	DNI N° 13.415.153	75.199,04	1459/22	985
453-2020/3	RAMIREZ PADILLA LILY KELLY	DNI N° 94.336.340	394.770,05	751/22	987
446-2021/8	MARTINEZ ROSELIN ELIZABETH	DNI N° 33.854.203	109.492,22	756/22	987
760-2021/K	DOMINGUEZ NORMA VIVIANA	DNI N° 20.284.078	74.460,00	1436/22	977
1475-2021/1	VERON ELADIO JAVIER	DNI N° 21.779.888	62.091,17	1438/22	977
817-2021/K	BAUMGART ALFREDO HAMILTON BRANDON	DNI N° 41.231.965	37.218,37	1631/22	986/7

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
10-2021/2	CRISTALDO MARIA ELIZABETH	DNI N° 95.095.501	33.141,5	775/22	985
1619-2021/1	SEVERO GUSTAVO ADRIAN	DNI N° 34.735.108	332.715,06	1486/22	977
730-2021/5	VILLALBA PABLO GASTON	DNI N° 34.111.180	205.036,00	1349/22	985
739-2021/4	PAIVA DIEGO ARMANDO	DNI N° 50.164.783	42.889,05	1049/22	977
1065-2021/1	VALENZUELA ZALAZAR ELIZABETH	DNI N° 95.277.880	91.244,02	1487/22	977
1168-2021/4	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	DNI N° 95.444.868	149.386,05	1393/22	977
926-2020/K	CUBILLA PEDRO FERNANDO	DNI N° 41.822.492	178.294,06	746/22	985
1055-2020/5	DOS SANTOS MARTIN	DNI N° 32.118.682	75.997,14	750/22	986/7
1055-2020/5	SUSANA CARUXA	DNI N° 40.199.060	75.997,14	750/22	986/7
49-2021/5	SAQUILAN VICTOR	DNI N° 24.838.075	114.720,78	777/22	985
927-2020/8	CUBILLA PEDRO FERNANDO	DNI N° 41.822.492	222.868,00	745/22	985
798-2021/5	FERREYRA CARINA SOLEDAD	DNI N° 38.264.654	303.288,00	1310/22	985
1118-2021/3	MACIEL KAREN AYELEN	DNI N° 45.136.076	51.545,02	1506/22	977
1063-2021/5	GONZALEZ MARTINEZ ARSENIO	DNI N° 94.664.255	202.063,56	1507/22	977
52-2021/7	NAVARRO SERGIO DANIEL	DNI N° 20.676.009	33.141,55	779/22	985
355-2021/K	SARACCO FABIAN MARCELO RAMON	DNI N° 17.438.209	63.102,29	907/22	986/7
826-2021/K	RIVERO HECTOR NARCISO	DNI N° 23.872.837	42.916,14	1304/22	985
1009-2021/5	SEGOVIA MAXIMILIANO EXEQUIEL	DNI N° 37.037.644	50.586,06	1066/22	977
995-2021/7	LEZCANO DANIEL ALBERTO	DNI N° 38.872.763	34.141,03	1454/22	985
253-2021/5	AQUINO ANGEL ANDRES	DNI N° 46.073.979	70.449,75	897/22	985
332-2020/0	AYALA LEONARDO FROILAN	DNI N° 28.957.654	125.471,42	766/22	985
332-2020/0	DOMINGUEZ ROJAS JOSE MARTIRES	CIP N° 5.769.242	125.471,42	766/22	985
1062-2021/7	BORELLI RODRIGO ERNESTO	DNI N° 24.632.741	206.197,02	1511/22	977
1087-2021/4	BOBADILLA NICOLAS ANDRES	DNI N° 38.541.008	129.513,06	1525/22	977
202-2021/0	RAMIREZ PADILLA LILY KELLY	DNI N° 94.336.340	438.859,25	841/22	985
1117-2021/5	CABRERA GARAY MARIELA	DNI N° 95.919.749	32.058,06	1505/22	977
1096-2021/4	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	DNI N° 24.748.599	104.377,68	1519/22	977
1440-2021/7	ARAUJO ALAN ARIEL	DNI N° 40.395.441	53.516,88	1439/22	977
1437-2021/6	VALLEJO BUSTAMANTE NOELIA	DNI N° 95.753.251	103.820,64	1440/22	977
1444-2021/K	ARAUJO NICOLASA ANDREA	DNI N° 94.728.022	45.173,08	1442/22	977
1170-2021/7	MONTENEGRO FERNANDO EZEQUIEL	DNI N° 41.110.272	44.450,00	1435/22	977
829-2021/4	CABRAL JUAN IGNACIO	DNI N° 29.341.831	92.589,02	1075/22	977
738-2021/6	OTAZU VENCIS CECILIA	DNI N° 92.413.991	59.953,00	1048/22	977
1176-2021/6	CACERES MARIA BERNARDA	DNI N° 25.892.223	91.544,85	1520/22	977
803-2021/3	ROJAS WALTER GUILLERMO	DNI N° 37.281.847	45.955,00	1076/22	977
1414-2021/5	MALDONADO CENTURION NELLY	DNI N° 94.935.218	86.039,62	1441/22	977
384/08	LESCANO MARCELO RAUL HUMBERTO	DNI N° 24.279.325	12.457,64	302/10	986/7
55-2013/K	OSCAR RAFAEL MORENO	DNI N° 32.410.906	500,00	723/13	994 inc c)
724-2021/k	GLISIC MARKO	DNI N° 95.562.902	111.681,49	1577/22	986/7

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2023 N° 17834/23 v. 22/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

De acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la Resolución 1077/2012/INCAA y, a fin de que se informe la oferta de películas correspondientes al 2° Trimestre del año 2023, se procede a la publicación del CALENDARIO DE ESTRENOS que como IF-2023-30412090-APN-GFIAU#INCAA forma parte integrante del presente.

Yolanda Griselda Maidana, Gerente, Gerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2023 N° 17850/23 v. 22/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 70A70 CE obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 70A70 CE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 X DAS-81419-2 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu*, *Chrysodeixis includes*, *Helicoverpa gelotopoeon*). Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 80A02SCE en su tipo de crecimiento, color de pubescencia y color de vaina. 70A70 CE se diferencia de 80A02SCE en el color de flor. 70A70 CE tiene color de flor blanca mientras que 80A02SCE presenta color de flor violeta.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/03/2023 N° 17513/23 v. 22/03/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 8 de febrero de 2023:

RSG N° 62/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, los bienes comprendidos en la Disposición N° 5-E/2023 AD TINO: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.387) artículos de bazar (termos, ollas, cubiertos, entre otros). Expedientes: Actas GSM 066: 448, 477, 480, 482, 540, 547, 569, 589, 590, 591, 597, 609, 610, 612, 627 y 628/2022.

RSG N° 63/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes comprendidos en la Disposición N° 633-E/2022 DI ABSA: VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (22.470) tejidos de punto de fibras sintéticas. Expedientes: Acta MARE 001: 3963/2011.

RSG N° 64/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Criolla, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 149-E/2022 y 6-E/2023 AD SAFE: DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) artículos de primera necesidad (ropa interior) y MIL (1.000) botellas deportivas de acero. Expedientes: Acta GSM 062: 465/2019. Denuncia Nacional 062 N° 192-2020/5.

RSG N° 65/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Roca, Provincia de Río Negro, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 140-E y 142-E/2022 AD BARI: CIENTO TREINTA Y SEIS (136) gorras y billeteras; y MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (1.776) artículos varios (mobiliario, artículos electrónicos, herramientas manuales, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 004: 37 y 36/2015; 34 y 116/2016; 20, 51 y 68/2018. Actuaciones SIGEA: 2013-004-000052 y 2015-004-000025.

RSG N° 66/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Cultura de la Nación —Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares— los bienes comprendidos en la Disposición N° 702-E/2022 DI ABSA: TRESCIENTOS (300) libros para niños/as. Expedientes: Acta MARE 001: 1013/2014.

RSG N° 67/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, el bien comprendido en la Disposición N° 687-E/2022 AD CORD: UN (1) videoscopio para uso veterinario. Expedientes: Acta MARE 017: 498/2018.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 22/03/2023 N° 18044/23 v. 22/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme al siguiente detalle:

NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	PUNTO DE SUMINISTRO	TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / PATFF
PAMPLQY	PAMPA ENERGÍA S.A.	Ruta Provincial 51 Km. 50, Loma de la Lata, Provincia del Neuquén	PAMPA ENERGÍA S.A. (Central Térmica Loma de La Lata)

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2022-102812606-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 22/03/2023 N° 18110/23 v. 22/03/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-150-APN-SSN#MEC Fecha: 20/03/2023

Visto el EX-2022-66288859-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a NOBLE COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "SALUD".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/03/2023 N° 17847/23 v. 22/03/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Lucas Gabriel OLEJNIK (D.N.I. N° 24.463.297) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7695, Expediente N° 381/44/22, caratulado "OLEJNIK LUCAS GABRIEL", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/03/2023 N° 16323/23 v. 22/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SHELEY S.A. (C.U.I.T. N° 30-71105580-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 383/1687/18, Sumario N° 7566, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/03/2023 N° 16404/23 v. 22/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NECOCHEA

EDICTO

La División Aduana de Necochea ha ordenado notificar mediante EDICTO (3 DIAS) en los terminos del inciso h) del articulo 1013 delCodigo Aduanero lo resuelto en el SIGEA 17714-4-2020 : " Por ello y en uso de las facultades conferidas por DI-2022-155-E-AFIP-AFIP, arts. 1018 sstes. Y cctes. del Código Aduanero, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NECOCHEA R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR SUMARIO en los términos de los artículos 1090 inciso "c" siguientes y concordantes de la Ley 22.415 contra el Señor HUBERTUS VAN DER MARK (Pasaporte NXPBDB4L3), de nacionalidad Países Bajos, por la presunta comisión de la infracción tipificada por el artículo 970 del Código Aduanero, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. ARTÍCULO 2º.- CÓRRASE VISTA de lo actuado por el término de diez (10) días, para que en dicho lapso el encartado comparezca a estar a derecho, constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Necochea (art. 1001 CA), produzca sus defensas, ofrezca pruebas, acompañe la documental que estuviese en su poder y tome VISTA de todo lo actuado (Art. 1101 del Código Aduanero), bajo apercibimiento previsto por el artículo 1004 C.A. y ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero); o podrá allanarse al cumplimiento de la sanción prevista para la infracción imputada, mediante el pago voluntario de la multa mínima establecida en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRENTA Y SEIS CON 04/100 (\$ 556.436,04.-); ello con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, siempre que se practique el allanamiento en la forma y dentro del término legal previsto por los artículos 930, 931 y 932 del Código Aduanero. ARTÍCULO 3º.- TENER POR ABANDONADA A FAVOR

DEL ESTADO NACIONAL el vehículo usado marca YA3 modelo 396201 del año 1987, color blanco y naranja, con patente extranjera 07KG958AAI Kyrgyzstan y número VIN y MOTOR 032189. ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE por publicación de edictos por 3 días en el Boletín Oficial, con copia al correo electrónico hpwvandermark@gmail.com Hágase saber al sumariado que por aplicación del art. 1034 C.A. todas las presentaciones en las que se planteen o debatan cuestiones jurídicas deberán ser realizadas con patrocinio letrado.-FDO ARENAS DARIO DANIEL ADMINISTRADOR ADUANA DE NECOCHEA “

Daniel Dario Arenas, Administrador de Aduana.

e. 20/03/2023 N° 16689/23 v. 22/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NECOCHEA

EDICTO

La Division Aduana de Necochea ha ordenado notificar mediante EDICTO (3 DIAS) en los terminos del inciso h) del articulo 1013 del Codigo Aduanero lo resuelto en el SIGEA 17714-3-2020 :” Por ello y en uso de las facultades conferidas por DI-2022-155-E-AFIP-AFIP, arts. 1018 sstes. Y cctes. del Código Aduanero, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NECOCHEA R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR SUMARIO en los términos de los artículos 1090 inciso “c” siguientes y concordantes de la Ley 22.415 contra el Señor MARCO DOMINICI (Pasaporte N° YA4875044), de nacionalidad Italiana, por la presunta comisión de la infracción tipificada por el artículo 970 del Código Aduanero, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. ARTÍCULO 2º.- CÓRRASE VISTA de lo actuado por el término de diez (10) días, para que en dicho lapso el encartado comparezca a estar a derecho, constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Necochea (art. 1001 CA), produzca sus defensas, ofrezca pruebas, acompañe la documental que estuviese en su poder y tome VISTA de todo lo actuado (Art. 1101 del Código Aduanero), bajo apercibimiento previsto por el artículo 1004 C.A. y ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero); o podrá allanarse al cumplimiento de la sanción prevista para la infracción imputada, mediante el pago voluntario de la multa mínima establecida en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 57/100 (\$ 1.352.185,57.-); ello con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, siempre que se practique el allanamiento en la forma y dentro del término legal previsto por los artículos 930, 931 y 932 del Código Aduanero. ARTÍCULO 3º.- TENER POR ABANDONADA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL el vehículo usado marca FORD MOTORHOME, modelo E-350 del año 2004, color blanco, con patente extranjera BKD 721 Estadounidense, MOTOR N° 1FBSS31L04HA01559. ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE por publicación de edictos por 3 días en el Boletín Oficial. Hágase saber al sumariado que por aplicación del art. 1034 C.A. todas las presentaciones en las que se planteen o debatan cuestiones jurídicas deberán ser realizadas con patrocinio letrado.-FDO.ARENAS DARIO DANIEL ADMINISTRADOR ADUANA DE NECOCHEA.”

Daniel Dario Arenas, Administrador de Aduana.

e. 20/03/2023 N° 16695/23 v. 22/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II

EDICTO ART. 100 LEY 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Hágase saber a UBER INTERNATIONAL BV CUIT N° CUIT 30-71546197-4, que LA AGENCIA N°7 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA – ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Baldomero F. Moreno 1259 – de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, comunica por cinco (5) días que se han dictado las Resoluciones RESOL-2023-1-AFIP-AG7CII#SDGOPIM y RESOL-2023-2-AFIP-AG7CII#SDGO PIM que en su partes pertinentes dicen:

“RESOLUCIÓN NÚMERO RESOL-2023-1-AFIP-AG7CII#SDGOPIM CIUDAD DE BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE MARZO DE 2023 (...) EL JEFE (Int.) DE LA AGENCIA N° 7 DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE: Artículo.1º- Inscribir de oficio a los fines tributarios a la sociedad extranjera UBER INTERNATIONAL BV bajo la CUIT N° 30-71546197-4 con domicilio fiscal en la calle Jufre 148 Piso 9 Departamento “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Artículo 2º- Declarar al contribuyente UBER INTERNATIONAL BV CUIT N° CUIT 30- 71546197-4 “Establecimiento permanente” comprendido en el artículo 69, inciso b), de la ley del impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 – actual artículo 73 del ordenamiento de 2019 – y como sujeto pasivo en los términos del artículo 5º de la Ley 11.683 (t.o.

en 1998 y sus modificaciones) todo ello, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente. Artículo 3°- Registrar y practicar la notificación en el domicilio fiscal del contribuyente, dejando constancia que la vía recursiva contra la presente está prevista en el artículo 74 del Decreto 1.397/79 (P.E.N.), debiendo interponer, si así lo quisiere, el recurso pertinente dentro de los quince (15) días de notificada esta resolución mediante el servicio "Presentaciones digitales- PRESENTACIÓN DE ESCRITOS RECURSIVOS ART. 74 D.R 1397/79". Firmado Digitalmente por DAGOTTO ARIEL GUSTAVO Fecha 2023.03.03 14:56:41"

"RESOLUCIÓN NÚMERO RESOL-2023-2-AFIP-AG7CII#SDGOPI. CIUDAD DE BUENOS AIRES, MARTES 14 DE MARZO DE 2023 (...) EL JEFE (Int.) DE LA AGENCIA N° 7 DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE: Artículo.1°- Incorporase como artículo 4° de la RESOL-2023-1-E-AFIP-AG7CII#SDGOPI, el siguiente texto: "ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese." Artículo2°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado Digitalmente por DAGOTTO ARIEL GUSTAVO Fecha 2023.03.14 18:46:14"

Ariel Gustavo Dagotto, Jefe de Agencia, Agencia N° 7.

e. 21/03/2023 N° 17395/23 v. 28/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a las repetidoras de televisión consignadas en el Anexo ACTO-2023-21102731-APN-DNSA#ENACOM del expediente EX-2022-36284589-APN-SDYME#ENACOM y otros, Acta 85, que se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-268-APN-ENACOM#JGM, de fecha 15/3/2023, que en su parte resolutive dice: "ARTÍCULO 1°.- Dése por concluido el "Procedimiento de Ratificación y Relevamiento de las Condiciones de Operatividad de las Repetidoras de Televisión Autorizadas de Servicios Analógicos Licenciatarios y Autorizados, Propias y de Terceros", iniciado en cumplimiento con el Artículo 5° del Decreto N° 156/22, mediante el Artículo 6° de la Resolución ENACOM N° 888 de fecha 17 de mayo de 2022. ARTÍCULO 2°.- Téngase por ratificadas a las repetidoras de televisión autorizadas y vigentes al dictado de la Resolución N° 888-ENACOM/22, de servicios analógicos licenciatarios y autorizados, consignadas en el Anexo identificado como ACTO-2023-21102731-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente Resolución, con los parámetros técnicos autorizados oportunamente. ARTÍCULO 3°.- Déjase constancia que a partir del dictado de la presente se computará el plazo suplementario de CIENTO OCHENTA (180) días para el cese de emisiones analógicas de las repetidoras ratificadas y vigentes correspondientes a la Etapa I (Estaciones repetidoras de titularidad de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO) y a la Etapa III, región Este (provincia de BUENOS AIRES Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES), conforme Anexo al Decreto N° 156/22. ARTÍCULO 4°.- Déjase constancia que el plazo suplementario de CIENTO OCHENTA (180) días para el cese de emisiones analógicas de las repetidoras ratificadas y vigentes correspondientes a la Etapa III en las regiones Sur (provincias DEL NEUQUÉN, RÍO NEGRO, DEL CHUBUT, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR), Centro (provincias de SAN JUAN, MENDOZA, SAN LUIS, CÓRDOBA, LA PAMPA), Noroeste (provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMÁN, CATAMARCA, LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO) y Noreste (provincias de FORMOSA, DEL CHACO, SANTA FE, ENTRE RÍOS, CORRIENTES, MISIONES), conforme Anexo al Decreto N° 156/22, se computará a partir del día siguiente al del vencimiento para el cese según el cronograma aprobado por dicho Decreto. ARTÍCULO 5°.- Téngase por desistidas a las repetidoras de televisión no ratificadas, autorizadas y vigentes al dictado de la Resolución N° 888-ENACOM/22, de servicios analógicos licenciatarios y autorizados, no incluidas en el Anexo identificado como ACTO-2023-21102731-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, quedando liberados los canales radioeléctricos oportunamente asignados, para su administración por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC respecto a lo resuelto en el Artículo 5°. ARTÍCULO 7°.- A requerimiento de los sujetos alcanzados por el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES aprobado por el Decreto N° 2.456/14, y de mediar factibilidad técnica, se aplicarán las distintas previsiones de acuerdo a la titularidad de las repetidoras ratificadas y vigentes, establecidas por el Artículo 11 de aquel. ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL". Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2023 N° 16931/23 v. 22/03/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina